

<sup>n.º 6º to</sup>  
Del D. Xuntam.

Año de 1701. xx

*Libro*







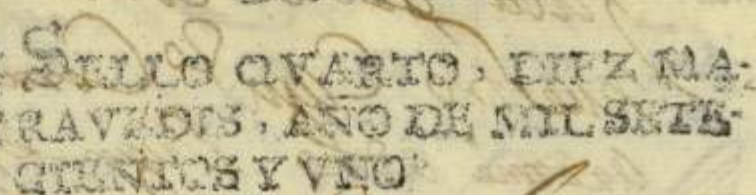












Sello cuarto, diez ma-  
ravillas, año de mil setecientos y uno

|                                            |                           |
|--------------------------------------------|---------------------------|
| Don Pedro de Campo                         | Don Sebastian de Nebra    |
| Don <sup>2</sup> Pedro de Gomez de la Cruz | Don Bernardo Horvitz      |
| Don Juan de Camacho                        | Don Juan Bracero          |
| Don Pedro de Luna                          | Don Gerardo de Villalobos |
|                                            | Don Juan de Orozco        |
|                                            | Don Juan de Toledo        |
|                                            | Don Alonso de Vero        |

Don Xpistalvo Dominguez  
 Procurador del Real Audiencia. nombra por Veedor de la Buena  
 Receta de Bullas de Repres a Juan Barquero arriero hon  
 rario de la Audiencia dando fianza legal  
 por su conducta a Santiago de la Cruz de  
 que se paga su sueldo para que le asigne  
 el Sr. Don Juan de Toledo, del Sr. Don  
 Juan de Villalobos. nombra con portal  
 de Receta a Antonio Placencia  
 Salvo y Seguro









SEPTIMO QUINTO: DIEZ MAR-  
AVILES. AÑO DE MIL SE-  
CIENTOS Y VNO

Quentas = Para la quenta del Don Juan de Orozco

Hospital de = Don Agustin de Bedoya =  
Por Comisarios del Hospital de la Cruz a los  
la Cruz = el Don Juan Damian y Don Alonso

Quentas = de Vero =  
Por Comisarios de quentas del Hospital de la  
el Don Leonardo Horvitz y Don Juan

Hospital de de Orozco =  
la Cruz = Por Comisarios del Hospital de Comercio de  
la Cruz = el Don Leonardo Horvitz y Don Juan

Quentas = Por Comisarios de quentas a la V. Regencia  
de Toledo el Don Juan Damian

Quentas = Por Comisarios de la mena y los V. de Toledo a los  
Por el de la mena de oro el Don Juan Damian

Quentas = Por Comisarios de quentas a los V. de Juan de  
de Toledo el Don Juan Damian

Quentas = Por Comisarios de la mena y los canos a los V.  
Por el de la mena el Don Juan Damian

Quentas = Por Comisarios de la mena y los canos a los V.  
Por el de la mena el Don Juan Damian

Quentas = Por Comisarios de la mena y los canos a los V.  
Por el de la mena el Don Juan Damian









Edic. n. a. p. 16.

Sello Quarto, diez Ma-  
ravedis, año de mil sete-  
cientos y uno

CIENTOS Y VNO

Nr deprehension Como papelacion  
del Suo casa de las Alas de ordinarias  
nos de otra Carta para que las susan-  
te y determine en segunda y prime-  
ra Instancia como hallazgos derechos  
segunda Con la misma Partidision y

En nos u enemor

En nos tenemos =  
 Jacobo por su parte el gobierno de las Vilas  
 del Corar. Los señores al S. Don Pedro  
 las Dominguez. Los señores de Conde y su hijo  
 al de los señores de Comas al S.

Don Plonio de los Vinos Uda Cares  
a Jaco Elgobering de las Ollas del m...  
Maxado... Enlaminafor  
ma... de...  
J...

ma de la...  
me de la...  
Sain de la...  
C... Princes...

Juan Plutarco Bracero, Com. de la  
 Rep. de los Estados Unidos de la América  
 del Norte, de la Ciudad de Nueva York,  
 Acordado en la Sesión de la Cámara de

Dispositio  
 Dispositio  
 Dispositio









SELLO CUARTO. DUEX MA  
RAVEDAS. ANTONIO MULLER  
GUINERES Y A NO

Del Sr. Don Manuel de Dios que ne  
zeritaba de algun tiempo para cumplir  
Con la paga de la satisfaccion del dicho homin  
de quatrocientos de de principal de  
terro que tiene boxes a favor de los  
guia del amado Luis Cabrera Sebastian  
donado por la ciudad antes de ahora por  
quien pareze conveniente prorrogar  
le el termino para la paga de la satisf  
decha casa de m. lo haze dandola  
espera de una mas de lo conzedido que  
dando en su fuerza de pago lo con  
nido en el primer a q q

Entrada

En el Sr. Don Juan de Tunga  
debra se auido de la ag. un am. mase  
por Diego Sanchez Miguelon p. diem  
de la Receptoria del papel secado que es de

Don

receptor. Sigue  
Don Diego Sanchez Miguelon M. de la  
Comel. 8. Tendimientos que es de por aca ante  
Sr. D. Diego de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
ad, de res, em. de la Cruz de la Cruz de la Cruz  
poniendo en execucion. Supp. a D. J. de la Cruz  
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz



[illegible]



Sello Cuarto, diez y  
seis de Mayo, Año de mil setecientos y uno.

102 Co de Sten de Not =

E N la ciudad de Plasencia en Veintidós  
del mes de Enero a la edad de ochenta y dos años  
después de tenerse celebrado missa del espíritu  
santo en la capilla de la casa con  
sifonales, aronde Campana Santa segun  
lo ordena de D.º y Costumbre de Plutaron  
a ayuntamiento ordinario los D.º Plutaron  
Cavalleros, y Regidores =

El Conde de Campo Real Conde de Sta. Cruz de Marategui

Don Juan de Zúñiga =

Don <sup>8</sup> Juan de Bedoya =

Don Diego Ramirez

Don Pedro de Arma =

Don't know where an =

Don Ben<sup>do</sup> de Lope da =

Dr. Henry Est.,

Don Leonardo Hoxter =

Don Juan Braxer  
Don Ger. de Vazquez

Don Alonso de O Verris

des. Osobitná přezkouška en

Planificándose todo lo necesario en  
las dependencias que se requirieron en el lugar  
tanto de los obreros de la fábrica de Primarios  
como de los obreros de la fábrica de Primarios de la  
gran actividad de que se elevaron los fca-

8  
Lapworth

8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30  
 31  
 32  
 33  
 34  
 35  
 36  
 37  
 38  
 39  
 40  
 41  
 42  
 43  
 44  
 45  
 46  
 47  
 48  
 49  
 50  
 51  
 52  
 53  
 54  
 55  
 56  
 57  
 58  
 59  
 60  
 61  
 62  
 63  
 64  
 65  
 66  
 67  
 68  
 69  
 70  
 71  
 72  
 73  
 74  
 75  
 76  
 77  
 78  
 79  
 80  
 81  
 82  
 83  
 84  
 85  
 86  
 87  
 88  
 89  
 90  
 91  
 92  
 93  
 94  
 95  
 96  
 97  
 98  
 99  
 100  
 101  
 102  
 103  
 104  
 105  
 106  
 107  
 108  
 109  
 110  
 111  
 112  
 113  
 114  
 115  
 116  
 117  
 118  
 119  
 120  
 121  
 122  
 123  
 124  
 125  
 126  
 127  
 128  
 129  
 130  
 131  
 132  
 133  
 134  
 135  
 136  
 137  
 138  
 139  
 140  
 141  
 142  
 143  
 144  
 145  
 146  
 147  
 148  
 149  
 150  
 151  
 152  
 153  
 154  
 155  
 156  
 157  
 158  
 159  
 160  
 161  
 162  
 163  
 164  
 165  
 166  
 167  
 168  
 169  
 170  
 171  
 172  
 173  
 174  
 175  
 176  
 177  
 178  
 179  
 180  
 181  
 182  
 183  
 184  
 185  
 186  
 187  
 188  
 189  
 190  
 191  
 192  
 193  
 194  
 195  
 196  
 197  
 198  
 199  
 200  
 201  
 202  
 203  
 204  
 205  
 206  
 207  
 208  
 209  
 210  
 211  
 212  
 213  
 214  
 215  
 216  
 217  
 218  
 219  
 220  
 221  
 222  
 223  
 224  
 225  
 226  
 227  
 228  
 229  
 230  
 231  
 232  
 233  
 234  
 235  
 236  
 237  
 238  
 239  
 240  
 241  
 242  
 243  
 244  
 245  
 246  
 247  
 248  
 249  
 250  
 251  
 252  
 253  
 254  
 255  
 256  
 257  
 258  
 259  
 260  
 261  
 262  
 263  
 264  
 265  
 266  
 267  
 268  
 269  
 270  
 271  
 272  
 273  
 274  
 275  
 276  
 277  
 278  
 279  
 280  
 281  
 282  
 283  
 284  
 285  
 286  
 287  
 288  
 289  
 290  
 291  
 292  
 293  
 294  
 295  
 296  
 297  
 298  
 299  
 300  
 301  
 302  
 303  
 304  
 305  
 306  
 307  
 308  
 309  
 310  
 311  
 312  
 313  
 314  
 315  
 316  
 317  
 318  
 319  
 320  
 321  
 322  
 323  
 324  
 325  
 326  
 327  
 328  
 329  
 330  
 331  
 332  
 333  
 334  
 335  
 336  
 337  
 338  
 339  
 340  
 341  
 342  
 343  
 344  
 345  
 346  
 347  
 348  
 349  
 350  
 351  
 352  
 353  
 354  
 355  
 356  
 357  
 358  
 359  
 360  
 361  
 362  
 363  
 364  
 365  
 366  
 367  
 368  
 369  
 370  
 371  
 372  
 373  
 374  
 375  
 376  
 377  
 378  
 379  
 380  
 381  
 382  
 383  
 384  
 385  
 386  
 387  
 388  
 389  
 390  
 391  
 392  
 393  
 394  
 395  
 396  
 397  
 398  
 399  
 400  
 401  
 402  
 403  
 404  
 405  
 406  
 407  
 408  
 409  
 410  
 411  
 412  
 413  
 414  
 415  
 416  
 417  
 418  
 419  
 420  
 421  
 422  
 423  
 424  
 425  
 426  
 427  
 428  
 429  
 430  
 431  
 432  
 433  
 434  
 435  
 436  
 437  
 438  
 439  
 440  
 441  
 442  
 443  
 444  
 445  
 446  
 447  
 448  
 449  
 450  
 451  
 452  
 453  
 454  
 455  
 456  
 457  
 458  
 459  
 460  
 461  
 462  
 463  
 464  
 465  
 466  
 467  
 468  
 469  
 470  
 471  
 472  
 473  
 474  
 475  
 476  
 477  
 478  
 479  
 480  
 481  
 482  
 483  
 484  
 485  
 486  
 487  
 488  
 489  
 490  
 491  
 492  
 493  
 494  
 495  
 496  
 497  
 498  
 499  
 500  
 501  
 502  
 503  
 504  
 505  
 506  
 507  
 508  
 509  
 510  
 511  
 512  
 513  
 514  
 515  
 516  
 517  
 518  
 519  
 520  
 521  
 522  
 523  
 524  
 525  
 526  
 527  
 528  
 529  
 530  
 5



26 de Hon del No F =

e Macudag Le Placencia en veinte  
 Sei Ora del mes de Enero a demilla  
 trecientos Vno; navieno preterido la  
 mamiento ante dia, se puntaron a ayu  
 mamiento Ex, ason de Campana Parida  
 seoun lo tienery de Vro el Corambre lo S  
 Justicia f Cam. los señidenses

Justicia & Audiencia de los Reinos de  
 El Fondo de Campos Rey Correo Capitán de  
 guerra & Hacienda Quereña & Mj. H. =  
 Don Juan de Luna = Don Berdo de Lezaca =  
 Don Juan de Luna = Don Berdo de Lezaca =

Don Juan Damaz =

Don Pedro de Luna =

Don Antonio N. Sanch

Don Manrocco =

*D. n. m. s. d. c. b. i.*

Hecho por el Sr. Conde de Campo Leyrro Caba

11. *Curculio* *Beauvarde* *acuticollis* *Macan*

Se expedio en esta Ciudad por el Excmo. Rey

Don Manuel Arias Piquer, Mayor de San Juan

Alonso de Leonsejo Supremo de Castilla que es como

Primo = 1/2 del Re.

Spiedo Lancoso, forme ala collina

del Sr. D. Francisco Enríquez año de 1704

Impediente para la Viroencia de (Qui lequarse) las

... que el Rey. Muertos & (por el Rey)

... que leone de la corte, para el encarnar en

...acostumbrada a quarele prestent lei

...los barallos considerando que la

Vegetar de corte puede tener

Comodocattoria  
L. 2. *Quattro e Fieno parente bar*

mas del arzon antiguo

© ES10148AMP01.01.01.001





SELLA CUARTO, DIZ  
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SE  
 CIENTOS Y VNO.

Adelante es indispensable el qual  
 Ciudad para el caso presente Embien  
 poder, espere les deste fin' alor. Profo Comu  
 quere halla 'agui' en Suma de Reyno paraq  
 alto faneos pual Combeniente e e secute  
 perfectamente. Asi Encargo a W. Remita  
 poder para quere e secute el Suramento  
 omerna se. Inguere Encoy ponga la menor  
 Otaion por lo que Combiene la brevedad; Siempre  
 metiere W. aruexuio Conseguro a fecto de  
 Leando que nuestro S. Prospero a W. Muchos  
 Madrid. El Senor Reinae demill Senorien  
 tte. Vno. El S. de W. fecto de  
 Rey Don Manuel Anas - M. N. M. leal

Agg. Ciudad de Salamanca  
 Quien la Ciudad Entendido el Conuenio  
 dedha Carta en Cumplimiento del Paela la  
 atas. Rendim. Con f. Siempre a benerado se  
 mesanae por deno; acuerdaban Como la todo supo  
 der Cumplido. Sin limitacion ni Verexaion de  
 Custancia alguna alor. Ref. dela Suma de labr  
 quitaion General del Reyno. Denos pual alor  
 Don Pedro des Vieda Regidor perpetuo dela  
 Villa de Salamanca. Procurador Comisario



Por esta provision de ex<sup>ta</sup> en esta Santa Re-  
unión General del Reyno, para que en  
esta ciudad se representando la comparezca en  
la Junta quore hiziere para el juram<sup>to</sup> que el  
Rey nuestro Rey Don Felipe quinto que Dios  
guarde a de executar; y en nombre de la C<sup>or</sup>  
Reconozca Reciba por Rey y Señor manu-  
val de los Reynos de Castilla y Leon, los de  
mar Reynos y senorios pertenecientes a  
ellos, a la Mage<sup>d</sup> del Rey nuestro Don Fe-  
lippo quinto (que Dios de) y como apal Rey y  
natural y leal vasa<sup>llo</sup> y de toda la obediencia  
y reverencia y fidelidad y sujecion y vasa<sup>llo</sup>  
de que esta ciudad debedar y sea acudido que  
guardara y cumplira con puntualidad todas las  
ordenes y mandatos que fueren de su Real ser-  
vicio, haciendo sobre todo el juram<sup>to</sup> de juram<sup>to</sup>  
de fidelidad o pleito o menage que en tal caso  
se requiere y segun las leyes y estatutos y otros  
Reynos y cumpliendo en todo y por todo con  
los actos y solemnidades en tal caso necesarios  
querido lo aprueba y autoriza esta ciudad con la  
beneracion y rendimiento que debe al Rey y  
Señor natural; y para que se remita a los  
Rey y responda a lo que el Presidente de Casti-  
lla lo comete la ciudad a los Rey Don xpoual  
Gomez de Vedoya y Don Manuel ortico



Dies martis.



SELLO QVARTO. DE  
TRAYEDIT. ANO DE NRS.  
SEÑORES Y VNO

Manifi que del Rey su Capitulares Comis  
de Caras para q contamaron brevedad, se e sequie  
Remita - Ricos del poveri, gran de oxellana  
Carlos, Veredas, gran Pila Porucoridita

En esta Comform seguollos senens laud  
bo ste a puntamont. Lo firmaron Conforme a  
laco tumbore de q lo Mercus de qee =

Alto. de la Riquia  
Conde de Jamp. de

Marin de Anonao  
Buenos

Orden, V de ten del dot =

En la ciudad de Plateros en Veinte y siete  
dias del mes de Enero al de mill seiscientos.  
Uno despues de haverse celebrado mra del es qe  
aimurapio en la Capilla Donaciones de las Caras  
Constitucionales de la ciudad, adon de campo al  
na fanda, segun lo arinen de no. 2 Corrimbre  
se puntaron a apuntamientos Ordinarios  
los de f Quirica 2 Cavalleros de indres  
siguientes =



El delaguardia Conde de Campsey, Conde de  
pisan & Aguerre & Alcaides de Plasencia & Alcaide de  
Su Mada & St. =

Don Juan de Zuniga =  
Don Pedro de Arce =  
Don Sebastian de Arce =

Don Sebastian de Nebrisa =  
Don Ber de Zepeda =  
Don Leonardo de Arce =  
Don Juan Braccis =  
Don Manuel orco =  
Don Manuel de Toledo =



Doni de Sen. Guillelmo Ottavio













UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARIES  
JAN 10 1901

On the subject of the  
of the University of Toronto  
of the University of Toronto  
of the University of Toronto  
of the University of Toronto







[illegible]





SELLO CUARTO, DIA MA-  
RAVELLO, AÑO DE MIL SEISCIE-  
GENTOS Y VINO

Cada dependencia segun lo se defende  
de donde se, asi en los reales consejos  
como en otros. Qualesquiera que sean  
que combenga. Sabiendo la oposicion  
contra diuisiones necesarias. Contas las fuer-  
zas. Inrequisitos. Que al fin de la pretension  
defensa con el go. de la causa de los obispos  
de fueron. Magos de do se de ser francos, oralla  
na Carlos Bereda. Manuel Perianez. Por

+

veros. Hacuidad =

Sobre la. Media. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
dada del. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
Collection. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
la comp. de. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
de. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento

Pagos. M. L. de. gr. El. Padre. Secario. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
de. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
la comp. de. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
matrado. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
de. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
pues. de. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
bien. Comum. de. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento  
de. El. Vna. Se presenta. Se energe. ayuntamiento



Conforme lo han pasado visto los méritos del  
dho. Colegio, solo en el motivo de su poca de suyo  
virtute y poca utilidad, lo pague, a guisa de una  
var. Deseo no a los que se han de hacer  
para que sea una de las que se han de hacer  
las bien concertadas de las públicas, que me han  
de adelantar (si es posible) cada día mas la  
esquecencia de lo que es por el aumento de  
mas de lo que es en el Colegio, con la reducción de  
para que sea una de las que se han de hacer  
benignidad de los, aq. Donde se ha de hacer  
se han de hacer mas famas con la que se ha de hacer  
una para que el dho. Colegio no se mantenga. On  
Tras los que es bastante a tener en cuenta  
mas de los que es sino a guisa de lo que es  
en la que es, aumentando, o sea obligando  
el dho. Colegio a la manutención de los de la  
los que es, para que sea una de las que se han de hacer  
se han de hacer con la entera satisfacción que se ha de hacer  
manutención de la importante y de la que es de  
pense el bien del público, y si fuera de la que es de  
Q. Considero a la que es una lata que es de la  
en el que es de las que es de las que es de las que es  
de la que es de la que es de la que es de la que es  
de la que es de la que es de la que es de la que es  
de la que es de la que es de la que es de la que es

















RELO QUARTO, DIEZ MA  
RAVEDS. AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VNO

Yo el Licenciado Don Juan de  
Alcalá, a Don Juan; Acuerdo  
de conformidad y sin contradicción al  
junta, dar como da, por data a los de  
la compañía de D. S. de la ciudad  
de Madrid, de la Real Audiencia, a los  
de las legas en la cantidad de por  
linda, metar, y como son a mi entera  
conceder a los de la capitulación y según  
de la manera de la Anplia y de  
contiene en la consercion para los  
de la Real Audiencia de la data como  
de la manera que bien visto le sea y  
cuenta por suya propia y de los de  
sus apellidos a mi entera, con la de la  
dienda, de la de la, o en la de la  
como bien visto le fuere; y usando de todo  
y por todo como cosa propia sin que persona  
alguna pueda ni en otro tiempo solo por  
pida porque en modo de por todo de la ciudad



laca, como la pue le dar; con tal condicion que  
porel goce. Haprobese la m<sup>ta</sup>. sea sacada el dho  
colono, sea de dho. por disposicion publica  
con las licencias necesarias y mantener  
en dho. Colegio los Maestros. Que sea la de toda  
suficiencia para enseñar a leer y escri-  
bir los niños de la ciudad y lugares de su  
vicino. A fin, que sin Interese alguno pue en la  
Utilidad de dha. data se considere el sufi-  
ciente para la manutencion de dho. Los Ma-  
estros; Y desde luego. En la fecho de bues ferido  
anula. Y despues ninguna sta. concesion  
que dando. Y defendiendo dha. data en la ma-  
niera que se halla. Y para el otorgam<sup>to</sup>, de  
dha. en, con dhas. condiciones. Y todas las  
que pareciere en su lugar. La de cuadaq. Tor-  
na. En Quattro meses de termino en lo que  
les sea de esparar, con las clausulas y li-  
cencias necesarias. Y en que asora, ni en nin-  
gun tiempo. El dho. Colegio, pue da pedir  
para satisfacion para la manutencion  
de dha. Escuela; Y para dar cabo, En dho.  
dha. Para a dho. Colegio. Y otorgar  
la dha. disposicion. Y con el talento



BULLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO

a los señores Manuel Lorenzo 2  
y Pedro de la Cruz Sarcapitular 2  
Comisarios de Dn. D. de Perpetuo  
Ideo de Sede pacífica carta de data  
en forma a favor de D. S. de la Colección  
Inscripción de la Aguas de 2 de la Ciudad  
de la Ciudad y Poneron neces. alama  
por Seguridad de la Contrata y Concesión  
y parados de la Ciudad facultad en  
toda forma a los Comisarios =

En esta conformidad se firmó y disolvió  
el presente y lo firmaron conforme  
alabotumbu de los señores de la Ciudad

Don J. C. =

Don J. C. =  
Don J. C. =

Don J. C. =  
Don J. C. =

Don J. C. =  
Don J. C. =

Don J. C. =  
Don J. C. =



Orden, 10 de febrero

15

El Ayuntamiento de Plasencia en años de fecho  
20 años de mill Setecientos uno. desques de ha  
uerse celebrado nra. ac. espíritu Santo de  
Santaron azelebrar pñuntamiento ordinaria sin  
do llamados a son de campana. Hanida como loant  
de Nro. D. de octubre los S. J. Justicias Cavalleros  
Residors siguientes

El Senor Conde de Campo. El Corregidor. El Capitan aguer  
ra desta Ciudad. Y supposito por el M. J. E.

D. Juan Antonio de Alcazar. Y Vera. D. Felix m.

D. Juan Cruzado  
D. Pedro de Alcazar  
D. Ant. m. Sanchez

D. Leonardo Cortez  
D. Bernado de Cepeda Viera  
D. Manuel de Molinos morales  
D. Manuel de Torres  
D. Alonso de Vaso

Hedra seado en este Ayuntamiento una carta  
escrita por la Rey. a. nra. (que Dios guarde) a esta  
Muy noble y leal Ciudad que para que Entodotgo  
en este en este hora. Aquella se. En esta en este  
que se la original. Segunda En el archivo por  
los cavalleros archiveros, Y el Senor de esta



DELLO CVARTO, DIEZ MAR-  
TIRIOS, AÑO DE MIL SEISCIE-  
NTOS Y VNO

cartas como sigue

La carta de la Reyna  
nra. Señora, Infanta, Regidora, Cavalleros, esca-  
nos, oficiales, hombres buenos de la Ciu-  
dad de Valencia; las expresiones conque bro-  
ta el amor y fidelidad manifiesta el sentimiento  
en el grave accidente del fallecimiento de  
Dey nro. y nro. Pámo (que goza Dios) son muy  
propias del concepto que me decais. La oración  
conque quedo de la sinceridad conque ha  
atención me acompaña en tan justo dolor y descon-  
suelo, como el de este funesto suceso que solo la  
consideración de que está Torando el Alga. de la Divi-  
na Presencia (mediante los singulares ejemplos de  
Piedad y Lección que nos deso en su muerte) que-  
de en alguna parte de de talis aminor aunque su pendi-  
da me confiteya. Deseo y consolable, Estimor lo que  
con este motivo expresais que se tiene muy pres-  
para correspondencia y manifestarla con la grati-  
tud. De Madrid a diez y seis de Enero mill setec-  
ientos y uno = Yo la Reyna = D. Antonio  
Flores de Valera

Y así en done No en media la pende.



[illegible]





2113 in 1891.

DELLO CLARTO DIEZ MA  
RAVEDS, AND DIEHL SIRE  
STENOS Y VNO

Como tal noser de su cargo. D. Juan de los  
 Rios. Reconociendo las cosas de la Santa  
 Iglesia de la forma acostumbrada por el poder de su cargo  
 de D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios. Conque parece que  
 el cargo de que es el conde de Campo de los Rios  
 conde. Dando de su legatía se suple  
 a la parte que le pareciere mas justa y sa  
 niendo lo que se ha pido a la letra. D.  
 Conque se declara no ser de la obediencia  
 de D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios. Conque  
 para la presente se ha de tener en la  
 Santa Iglesia de la forma de la Santa  
 Iglesia con su cargo de la Santa  
 Iglesia. D. Juan de los Rios. D. Juan de los Rios. Conque  
 bre de que se fue.

[illegible]

1847



[illegible]



SEPTUAGINTA, DIEZ MA-  
RAYDOS. ANOUE. ALL. SETE  
CIENTOS Y VNO.

[illegible]

















1701

Sello Quarto Diez Ma-  
ravedes. Anco mil sete  
cientos y vno.

Della Corregida que fue de la dicha Ciudad de  
Santander y ayuntamiento y oficiales, El  
Don Joseph de Guzman del nuestro Consejo  
Real en el presente. Llamados apelando de  
las Sentencias que han sido dadas en la  
Residencia en lo que fueren perjudiciales al  
Pueblo de Dios. Se conformaron con el  
demas por las penas en lo que heren y labora  
les del y en la Residencia hizo diferen-  
tes reparos que se los hicieron con vista  
de la dicha Residencia. Los quales propuso en  
los autos de la dicha Residencia. Son los del  
Tenor siguiente: Procede que en el ultimo  
mes de Noviembre y oficiales que debian  
ser Comprehendidos en esta Residencia, Pa-  
do por Martin de Elizondo y Bermejo  
y Donacis sacados de Porras excomulgados. Y  
los del Ayuntamiento de dicha Ciudad; la  
orden de que en el tiempo de la Residencia  
fueron escribanos del numero y ayuntamiento  
Juan Leonardo del Castillo. y Don  
Alonso Fernandez del Barco que se halla re-  
cordos a quienes subreñeron los dichos autos  
por de Elizondo y Donacis sacados de Porras.  
Y en el que orden de las quentas de los autos.



Certificaron que en el tiempo de la Residencia  
 de los señores de esta ciudad de ayuntamiento  
 de ayuntamiento no se contaba ni habían hallado  
 en ellos Vaca por donde Contar Arbitrios  
 de que ayta. Mas la Ciudad ni quenta  
 de ellos Contar por esta de que. Si otros al  
 unas parientes o asimismo les aya  
 Certificarian de ellas; Por que del Cont  
 de los de dñs. Armonios. no se puede inferir  
 Cierta mente si la Ciudad a Vaca uno de  
 Arbitrios respectos de que por el primero solo  
 Conta que en el tiempo de la Residencia han  
 sido los excusados de la ayuntamiento y no  
 de quando lo son los actuales; De ensegunda  
 do solo le dan de que no se Conta ni han halla  
 do en sus officios Vaca. Por que se abro  
 tivamente como debieran que la Ciudad no  
 Vaca de Arbitrios; Pero se mande a el Correo  
 que sobre el punto de la Infancia se derroga  
 de de orden, hallando que la Ciudad habia  
 do de Arbitrios. Venga las quemas o de los  
 mas absolutos de no haver Vaca de ellos en  
 todo el tiempo para en esta de la  
 de lo que Compensa. Si se dice que ena que  
 de de los de esta Ciudad. Se mande a  
 el Subdeputado de N. año Cumplido  
 por San Juan de Puerto Rico de Roberto



**SULLO OVARIO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO**

Seuere en la Datta de granos se le abonaron  
 Diez mil quinientas y Setenta y cinco fanegas  
 de Media de trigo que enaron apanadera  
 de la de San de Moritz de Probenza que se ha de  
 quintos de Agosto de dho año, Con la calidad de  
 cargar su Dimpote en el Cargo de mds, Venete  
 de mds le hazer Cargo de diez y quatro  
 Diez y ochenta y ochenta y Diez mil y veinte  
 y seis mds que Dimpote de dho trigo segun es  
 preso a cada partida por el ajuste de los Condho.  
 ganaderos solo se le hizo Cargo de diez y quatro  
 Diez y seis y nueve mil y novecientas  
 y ochenta y ocho mds con que ay de error de la  
 Contra dhoposito, Cien y ochenta y cinco  
 mil y Cien y ochenta y ocho mds, que Valen quia  
 tre mil y quatrocientos y quarenta y dos y  
 Diez y seis mds; por lo qual pide se mande al  
 Corresponsal que en vista de dha cuenta de  
 haga dho error y prozeda con forme a dho al  
 la reintegracion de los dhos. Cien y ochenta y  
 y cinco mil y Cien y ochenta y ocho mds y de quia  
 ta al Consejo dentro de un mes de termino  
 de dho error y ejecutadas = Poron dho mds  
 en el Cargo de dho error al Consejo sobre  
 dho error y dho error en las cuentas del



Yo Juan del año Cumplido El día de San  
Juan de mill seiscientos y noventa y nueve; Re  
hemill quinientos y treinta y siete  
Dize que hallándose la esposa de Fran  
sco de May los dho. seiscientos quinien  
tos y treinta y siete y por haverlo  
brado de Don Lorenzo Palencia y Luna  
anteriormente lo hauiendo de dho.posito  
Como parte del Alcaide que le hizo en la  
quedó del tiempo de su Mayor oydoria  
dho. Corregidor los libros para diferenciar  
cosas que expiera dho. cargo y no al mte  
nar de aquellas para que está destinado el  
Caudal de dho.posito, sin embargo de haverlo  
Verificado el Mayor y los obligó a que pasase  
dha. Cantidad Congrua y apremiado por lo qual  
Pide le mande que el Corregidor de dha. Veintea  
dentro de noventa y nueve al Caudal de dho.  
posito los dho. seiscientos quinientos y treinta  
y siete y de los dho. Veintea del Marques  
de Santa Cruz su Alcaide y de los dho. de dha.  
dize procediendo adha. Veintea y noventa y  
nueve por lo de derecho, y que pague el exco  
Comenzado en los dho. seiscientos y treinta y  
que el Corregidor fuere servido = Prosi dize  
que el Mayor debiendo pagar el Caudal del  
posito por la Ciudad y otras personas en  
dize y noventa y nueve y quinientos y treinta y siete





DELLO QUARTO, DIEZ MA-  
RAVIVOS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Quinquenta ochomill ochocientos y cin-  
quenta y quatro años, y quinquenta y treint  
ta y seis funegas de trigo. Con el mismo de ser  
Veritas y que estauan litigiosas y de mu-  
cho tiempo a esta parte. Sindaban en la quer-  
ta. Sirviendo en ellas de Confesion, em-  
barazo a los Mayordomos; siendo así que  
prouidos son Amargos. y que entre ellas  
ay una de mill Ducados proredivos de  
la Redencion de vnteros que dho Porriste  
ma Comra la de Salencia. Monja que en  
draron en poder de Don Alonso fernan-  
dez del Pardo. Vecinos. Actual. Sinque ay a  
noticia de su distribucion. nifara dero por a  
Cuerdo de la fud a Instancia del Mayord  
mo de dho porriste. Lemandaron poner en  
quaderno a parte para nombrar persona  
Separada de la Mayordomia de dho  
Ras. Se aplicare Confesion aro lizar los  
debres y nueue partidas para afusar en  
esta forma el paradero de ella. Conigiendo  
en Justicia. Lucobranza, o las declaraciones  
con beniente. Segun Refust. fcaion Enand  
Con sequencia y Consideracion del omuch



[illegible]



Sello cuarto, diez mar-  
ravedes. Año de mil ochocientos y uno.

© ES10148AMP01.01.01.001





2018 May 09 215

DELLO QVARTO, DEDICATO  
A' RAFFAELI, AND ALLE SUE  
GLORIE E VIRTU'.

[illegible]



Mande que el dho. ldo. Lorenzo Flore  
Moxena buelva Reynegre al dho. Caud  
dal de pro pios los dhs. quauozienus du  
cans. y que espunde fectos Semanden le  
Inuestar dho. Viens de los Vexidores que  
lo liaron y que por el dho. Semul  
te. En lo que el Cones. fuere Semul  
Por dize que en dha. quenta de pro pios  
Se abonan leuzienus. y que en Mande  
de pacho de Correxidor Se abonaron de dha  
xrenador de pro pios y pueron a ley del  
depro pios En pcha de Juan Antonis de los  
dhs. Procurador de Caunas del numero de  
la Ciudad de que dho. Vexido. y por que el dho.  
dho. no abado quenta de pro pios aders in Con  
ta En que se distribuyeron pde Semande a  
el Correxidor que no dando facen lexite  
ma de dho. Juan Antonis de los dhs. de ha  
berre gattado en Coa que adere pagarre  
del Caudal de pro pios Efecune su Veintegra  
Cron de los Viens del dho. dho. = otrosi dize  
que en dha. quenta de pro pios de Roben  
za pchos o Robenta Inue e Semetibent  
Pradana Cincos mill quinientos y Serenta  
Leales y Veintegra dos dhs. Cobrados de  
diferente deudores a los pios por gran dil  
Dezans de dha. Ciudad y por quenta de dha.



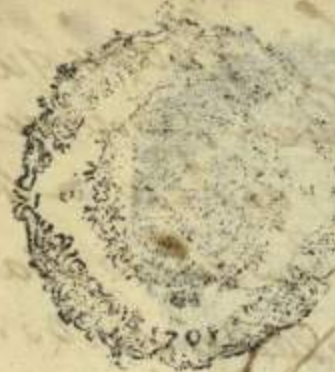
Sello Cuarto. DIEZ MIL  
RAVDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES

Cerrón Guentene daba en las mas Vacas  
por que dela Salacion de Chaparrado no  
seguere Conocer. Plazencia. Se hizo lexissima  
menue, miri dicha Cantidad Se debio sacar de  
El Caudal de propios pido. Semando a el dho  
Consejo que ha un que la Causa por que  
se hizo la Cerron en dichos frant. Se hallan  
no porer lexissima. Procede Conuenguen Con  
forme a derecho, deba halla. Efectiva Vyn  
Integracion. al dicho Caudal de propios de la  
dho. Cingomill quinientos. Serenita Reales  
que deis que. En Vacas de esbo. efuare  
seguenta a el Consejo. Chori. dice que en  
ladha quenta se executen. En vaca por otros  
mill. Seiscientos Reales por pagados a Don  
Antonio Martinez Sanchez por quenta de  
Dra Cerron que le dio la Ciudad enochs de  
Indie de Valencia. Se. para que Coorase  
quatro mill. quinientos. Reales de los otros  
por otros que se conuieron en la plaza de  
la Ciudad en las mas Vacas por lo qual  
pido Conuengo que en el dho. ante.  
Dra. dice que por la dha quenta a propios  
del año Completo de la uada. Tanto de



[illegible]





SEILO CUARTO, EN LA MA-  
RAVLOS, AÑOS DE MIL SETEC-  
ENTOS Y VNO

Qua pida Semande del Correo queno es  
mayor Reynegadas alos Caudallos di-  
chos Diezenta y nueve mil novecientos y  
diez y cinco y quatro en que fue Alcan-  
zados Juanes Sanchez Munoz su Mayordo-  
mo, y los quatro mil seiscientos y setenta  
y quatro Reales que se debian por diferen-  
tes a Vendadores por el todo Vigor  
de derecho an Reynegacion, y que por haver  
faltado los Regidores al cumplimiento de su  
obligacion de honrar su Mayorazgo de pro-  
pios de que resultaron los perjuicios ex-  
presados se le mande en la Camara que el  
Consejo fuere servido y se les hagan los al-  
percebimientos que Combengan = por lo que  
que en las cuentas dedicho Caudal se xue-  
ren en cada quatrocientos y se por pa-  
gados a Don Juan de Zuniga Malconado  
y Don Francisco Leon Manana que le xida  
res por su asistencia alas que se tomaron  
de los años de noventa y seis y noventa  
y siete y asimismo otros Quientos Reales  
a Don Juan Antonio Braceror, y Don An-  
tonio Manan Sanchez por la que tomaron



Del año de noventa y ocho. Perteneciente a  
procuradores. Lo abren Don Juan Antonio  
Bravero. Don Juan de la Cruz de la Cruz por  
transigencia a la del año noventa y ocho. Par  
tos de noventa y nueve. Que a la sazón de  
don Juan de la Cruz. quienes se debieron. Perteneciente a  
procuradores. Lo uno por queriendo. Perteneciente a  
Quiéron a la sazón de la quinquena por obligar de  
los y sus; o otro por que tampoco cumpla  
con. Con la cual. Perteneciente a la quinquena. Perteneciente a la  
Copia que están en los libros de la quinquena  
O a la quinquena que se tomaron por. Perteneciente a la quinquena  
brado por la quinquena. Perteneciente a la quinquena  
los están firmados. Perteneciente a la quinquena  
por don Juan de la Cruz. Perteneciente a la quinquena  
de la quinquena de la quinquena. Perteneciente a la quinquena  
fin que se han de representar ante el Co  
res para que. Perteneciente a la quinquena  
las parcer. Perteneciente a la quinquena  
Perteneciente a la quinquena. Perteneciente a la quinquena  
bación a la quinquena. Perteneciente a la quinquena  
las quinquenas de la quinquena. Perteneciente a la quinquena  
por el año. Perteneciente a la quinquena  
por. Perteneciente a la quinquena  
pro. Perteneciente a la quinquena  
haber. Perteneciente a la quinquena  
minar. Perteneciente a la quinquena  
lo que. Perteneciente a la quinquena





Diez maravedis.

**SELLO QVARTO. DIEZ MAR-  
RAVEDIS. AÑO DEL MIL SEY-  
CIENTOS Y VNO.**

Se acuerda todas las quentas en la junta  
para que se reconozcan y aprueben estando  
legalmente formadas y no estando secha  
por los Regidores que conbenigan y que delos  
que de dho. Comu. pertenecen al Caudal de pro-  
pios los dho. mill. De que se cobraron Infusa-  
mente, y que auian los dho. Regidores seculares  
en las Cantidades correspondientes a la omision  
de cada uno = Presi dize que en las dhas. quentas  
de pro. pios se cobraron en Dada nueben mill  
seiscientos y ochenta y siete reales en la forma  
siguiente = Seis mil de dho. y treinta y tres  
de dho. treinta y tres por pagados a los leydores  
de la Ciudad por tanos que en dho. dho. por  
por el dho. de Gallinas de dho. a quos do de  
dho. alouenmen. y treinta y quatro de dho. veinte  
y dos pms, Catorce, Dieciseis y ochenta y tres  
reales que en dho. de dho. del Corredor  
se pagaron a Don Juan Brateros portan  
to que edite dho. de dho. de Gallinas  
que son del dho. en el año de noventa y  
seis = De dho. de dho. y noventa y seis  
reales por pagados a Don Juan Brateros



Recepción de la cantillería de Valladolid y  
quenta del repartimento de gallinas del año  
de noventa y siete por haberse convenido  
ellos los mas de los señores por comisión de  
ellos. Por quarenta y siete de Ve  
nencia que mandaron librar por el ayuntamiento  
a Don Juan de Barco y don N. de Ma  
drid para el pago de pago de mill y quere  
aron de bienes de vias. Dadas que se hecharon  
a los señores que arribaron en Mayumba  
m que se hizo sobre el repartimento de la de  
reña de los Cavallos. Por la partida que esta can  
tidad de noventa y siete de los señores de noventa  
del Salario regular de los años de noventa  
y ocho. No dentro de quere; y por que en  
los señores de la ordena no con la del motivo  
por el qual le dan los señores de mas de la  
Salario. En el repartimento de gallinas San  
Considerable como se sujeción al Caudal de los  
por de la remanente del Consejo que se imbr  
que del origen y de mas señores que no se  
la sujeción de la Salario y que denoro de  
Indice de los de quenta, al Consejo Concla  
vidas y distinción de las novenas que adquirie  
re así por el Consejo como por papeler para  
en su vista para lo que conviene. Por lo que  
que de las providencias y determinaciones que  
El Consejo se sirva tomar en vista de la





Dico mrauecia.



Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de Mil Sete-  
cientos y Vno

Residencia, Serpacho, Gouernador Comendador al  
Correidor, Ciudad de Madrid, y qual dentro de  
dize, y me remita al Gouernador de la Real Audiencia  
y hecho en su forma, en los libros de agencias  
por los escrivanos del, y por merced de haurese  
cuidado lo que por ellas se mandare con aser  
tenimiento, que se han. Carga en la Residencia  
que se tomare y proce dera, lo que ay a  
lugar de dho. y por los del nuestro  
Consejo, los otros que de dho. Gouernador  
sean con los años. En la dha. Residencia pro  
ceder en el dho. Gouernador. En la dha.  
de Madrid, en el mes de Noviembre de mill  
y setecientos años. Dize por los del con-  
sejo de dho. Madrid, la Residencia que como Don  
Juan de Guadalupe, de campo Rey Correo  
de Navarra, y por el Rey de Navarra  
que que dize, su Señoría, a su m-  
nistrador, y los de dho. Gouernador  
por el Señor fiscal. Dize que se pache  
promissas para que el Correidor actual  
se informe de las personas que se agnan que  
sean, y tiempo de la dha. Residencia la  
dize, de algunas personas que se agnan  
de las dhas. de dho. Gouernador, y de las



[illegible]





DIEZ MIL SETECIENTOS Y VNO

SELLO QUINTO. DIEZ MIL SETECIENTOS Y VNO

Contra quienieren que le Comenga  
Dequianos al quano agrado Sobre la  
diez nueve partidas devenido al porito  
que poron enu quentor entrada por salida  
por deur queson Antiguas eno especial  
Tempo de Mill Ducados que alio Porito pa  
gaba la Ciudad de Palencia que exadimio  
gentro engoder de Don Alonso fernandez  
de Harco Regidor Inquierere para andero  
de la Ciudad hizo Inquierere para que  
se hiziere una quenta aparte de los los  
deputos se encargare a una persona de  
Confianza que hiziere la dixerencia para su  
cobranza aclarando todo. Llamando qual  
dho Correo actual ponga especial cuidado  
en que esto se efectue para dando que  
ta de lo que obrare con apertebimientos que  
de quaquiera omision que en ello hubiere  
se le para cargo. Será por suquenta  
de en quentor a quinos copars de los  
mill de libras pagador al Correo  
Don Juan de Sotomayor de Salredo por la



Asistencia que tubo a las Sumas Genera  
les de Ventes de Valerios; Don miller  
que en un momento le libraron de la  
praxa, e fin para que libraron de la  
Venglonado para diferentes cosas; al  
Consejo Real apremiados que abona  
ron y libraron dhas. Causidades a que  
lo Venglonado a los propios de su casa  
viene y de cuenta de los dhas. de haberlo e  
securado Con el mismo apremiados = 2  
En quanto el sermo de Don miller  
de Medios haga notificar a la Ciudad  
que dentro de quatro meses laque para  
las facultades Real en el Consejo y no la  
hacienda no lo que en adelante con ape  
del mismo que lo pagaran de su viene las  
que libraren y a bonar en de la para  
Cargos en su Verdencia En quanto al  
segundo Verano sobre haber librado a Don  
Lorenzo Flora Don Alcalde quatro  
Cienas Ducados por ayuda de Costa parale  
bar su casa sin tener facultad para ello;  
Ello Consejo Real apremiados de los  
Alcalde mayor y am fiadores a que Verdu  
ra a los propios lo que Consejo Real haber  
Cobrado de dha libranza de los que



SELLING PARTS, DRY M.  
RAVENS, AND REPAIRS  
CIENTOS Y VINO

[illegible]



[illegible]



DELLO QVARTO, DIEZ  
RAVENS, AND DE MIL SET  
GIUNTI E VNO.

[illegible]







Diszmann u. p. 8.

Nov. 25 & Feb. 20.

Enco el ferio de Baenill de la Cruz. En el San  
procedido Caman, entre aien a San Camp anco  
Itan: La despues de Saucere celebra da una  
de epixira Santo. En un tamen a celebrar  
Mimcam. En el diario los de Saucere  
Cay. de la. Si quieren es

El Señor Correo de Campo dey Comisario y Capitan aque-  
lla Y Superintendente General de Armas D. D. Ma-  
rquis de Sagardo Por su mrd de

D.<sup>n</sup> Juan de Zuniga Malcom<sup>do</sup> — D.<sup>n</sup> Bernabé de Toledo Brucos —  
 D.<sup>n</sup> Pedro de Cua — D.<sup>n</sup> Leonar<sup>do</sup> de Lertor —  
 D.<sup>n</sup> Ana. m<sup>da</sup> Sanchez — D.<sup>n</sup> Juan Antonio Braxeros —  
 D.<sup>n</sup> Leonimo Ana. de Villalobos —  
 D.<sup>n</sup> Alonso Mathias de Vero —

En una  
El Ray  
del Propio =

Atuado en Villa de la Paz. Sección que a hecho  
cedia El Sr. Juan Antonio Barrios parague Negro  
Cumple el tiempo de la adm. de los Propios parace  
trafucado de que viene de este pue. año. 2º Expre  
Liso sombrero Parace preso. Cam. 20



Ptes. co-Boe. la Presidencia & mes de marzo a los de  
res. del m- J. Gerónimo & Antonio de Villabona, J. de Alonso  
Villabona ~ Juanas deo leuo Iquesada quienes aceptaron N.  
o lemo ~ Juraron en la forma ordinaria y usual, les como me  
todas causas de apelacion en su forma de elad  
Ejecutoria

1101001



*[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side.]*



[illegible]





Dies maraueño.

EN EL OVARTE, DIZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Hoy 10 de m.

En la Ciudad de Plasencia en diez de  
marzo año de mill setecientos uno Despues de  
laueu celebrado Misa al Spiritu Santo se  
Juntaron a son de campana Sañada para re-  
lebrar Ayuntamiento ordinario como lo tienen  
de uso y Costumbre los D<sup>os</sup> Jurados y Cavalleros  
Residentes siguientes

D<sup>o</sup> de la Guardia Conde de Campo dey Correo.  
y Capitan, aguerza y Superin. del de Ventas de  
la Ciudad y su Partido por Su M<sup>o</sup> R =

D<sup>o</sup> Juan Anasnis de Loaysa y Vera Alferes m<sup>o</sup>.

D<sup>o</sup> Juan de Zuniga

D<sup>o</sup> Bernardo de Cepeda

D<sup>o</sup> Leonardo Noviz

D<sup>o</sup> Juan Ant<sup>o</sup> Braxeros

D<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Ant<sup>o</sup> de Villalobos

D<sup>o</sup> Alonso Matias de Otero

Se da al E<sup>o</sup> de la Ciudad aguerza en Vista de la  
del D<sup>o</sup> Prim<sup>o</sup> y Segundo y el D<sup>o</sup> Prou. para a favor  
D<sup>o</sup> Juan Damian de Capitan y Sobrel



[illegible]



FAM. NERCI  
FATHER J.M.

Yano & La  
Perca —

Altilobos, 22 Honia, Lo Domo Rusca.

Junio. quiescentis de Imperio de la

Conde de Campo Limpo. Ca. 1800. 1800.

que importan los gastos de la Unión con

forma a la quenta mem. que se abirto por

menor Este Quintan, para el cobro  
de los de la casa de San Juan

Don los administradores y señores alcaldes de

Seu Tran e madre de Sta. Ana, de 1869;

Sixta de Abram L. En forma =

Señor La Pardo & Co. Administradores

per C<sup>o</sup>. J<sup>a</sup> Maria X<sup>a</sup> Junqueira Maldonado & L<sup>a</sup>

En favor del magado de la casa de la

10000<sup>rs</sup> de la ena par año y medio de  
 10000<sup>rs</sup> de la ena par año de uno y medio

*Cenarius Platanus virens*. *P. virens*.  
*Alnus incana*. *A. incana*. *A. incana*.

Don Juan de Camero Henriquez no fue en

na *Declar. g<sup>a</sup> de la Comend. J. Saurina*

na Street, 45, de la Compañía de Saurimbo  
19 de Mayo 1911



A circular library stamp from the University of Michigan Library. The text "UNIVERSITY OF MICHIGAN" is curved along the top inner edge, and "LIBRARY" is curved along the bottom inner edge. The year "1707" is printed at the bottom center of the stamp. The stamp is somewhat faded and overlaid on a textured, aged paper background.

*Parker*







Don marqués.

EL QUARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

demando num por via de fianzas 2 Seguros-  
a Vs, suplico melior me sea y mi buendao  
Oden bial, que asi lo es pero de la grandeza en la  
que nio s. por pere a Vs, lo felice por lata  
los siglos quedados. = Por lo que se de Vs,  
que D. S. Ma a fado de vs = fany fill.

O Nro Sr. Vista la ciudad de conformidad  
admitio a la parte la obligacion de fianzas  
que sece para de bial camay. = de su pro-  
pio A Rentas para el año que asi lo nombrado  
Con el salario de cien ducados en cuya confor-  
midad a fado de de vs que sea, para la q.  
nombrada por sus cau. Comisarios a los s.  
Bernardo de Sepeda Biberio y en  
Juan de Juniga Maldonado, de vs que sea  
sea de la Cristiana de vs que sea por los vs.  
de vs que sea en el de vs que sea de vs que sea  
de vs que sea =

En la conformidad de vs que sea y de vs que sea de vs que sea  
mayor conforme a la costumbre, fee =

A. R. de la Cruz  
Conde de Camporredon

Don Juan de la Cruz  
Conde de Camporredon









D. 13 MAR 1801

SELLO CIVIL, D. 13 MAR 1801  
RAVILLES, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO

En esta ciudad de Sevilla a 13 de Marzo de 1801  
las ex. l. y. H. l. y. de esta ciudad en la  
Presidencia de la Real Audiencia de Sevilla  
donde se halla el Sr. D. Juan de Dios  
Poder. Juan. de Villanueva, Carlos de Viedma  
y Antonio de Villanueva Portales de esta ciudad

Pres. de la Audiencia  
D. Juan de Dios  
Poder. Juan.  
Villanueva

Por lo que la Presidencia de esta Audiencia  
al Sr. D. Juan de Dios Portales, y Sr.  
Don Juan de Dios Portales que aceptaron el Juramento  
en la forma ordinaria. Y la Audiencia con merced  
al Sr. D. Juan de Dios Portales de esta Audiencia y en otros  
meses se le dieron en esta Audiencia. En conformidad  
de la Real C. de 17 de Mayo de 1763.

Y en esta conformidad. Refrendado por el Sr.  
D. Juan de Dios Portales. Y en virtud de lo  
dicho. Y lo firmo. En conformidad a la Real C.  
de 17 de Mayo de 1763.

En la Audiencia de Sevilla  
a 13 de Marzo de 1801

Por el Sr. D. Juan de Dios Portales  
y el Sr. D. Juan de Dios Portales



Quo B de Maria In Nomine Amen In Penitus

uerdem. año de mill e quatro P. Dho. San.

precedido Camar. a. de Campanatani

de Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.

de la Aragon a. de la Aragon.



SELO QVARTO DIZ MA  
RAVDEIS. ANO DE 1553  
CIENTOS Y VNO

Es plicarle por medio de Nuestras Replicas a  
parado esta Corte Con el morado de mis fechos a  
Nro de la feniendo Señalado El dho dho  
de Bull para mi entrada publica, e que  
de Condescendiendo a Nuestra Instancia por  
denaros (Como se ha) nonbrei dho dho  
mas, siendo San Pedro Combeniente  
que en Nro Non se de toda es a prouida  
quieri el dho de fidelidad de sus obispos  
des a haberme, llamando de ejecutar  
deleguados Nuestras gueras, premios, sera  
San Combeniente Como prezuro quelos dho Co  
mis Graia poder Cumplir el dho Nro  
nante para el xre ferido efecto asegurando  
que en el dho Cautiones es perimnataris  
El dho de gratitud de Buen retiro a  
Ore de Nro de mill. Ser. El dho =  
El dho = Bem del dho Nro S. =  
Cada de Colar de Castro = Placencia de dho  
La Carta que El dho Nro S.  
escriue a Nro Con dho Cautiones propias de  
suano del dho Conque es para reconocer  
El dho Generalm de dho de la Ciudad  
El dho enuendado El dho que tienen de  
decar suano por medio de su Comis, una fund  
iron a dho de en Nro haba que ha a su  
Entrada de Nro de gobernar a dho huiere



[illegible]

1800  
 1801  
 1802  
 1803  
 1804  
 1805  
 1806  
 1807  
 1808  
 1809  
 1810  
 1811  
 1812  
 1813  
 1814  
 1815  
 1816  
 1817  
 1818  
 1819  
 1820  
 1821  
 1822  
 1823  
 1824  
 1825  
 1826  
 1827  
 1828  
 1829  
 1830  
 1831  
 1832  
 1833  
 1834  
 1835  
 1836  
 1837  
 1838  
 1839  
 1840  
 1841  
 1842  
 1843  
 1844  
 1845  
 1846  
 1847  
 1848  
 1849  
 1850  
 1851  
 1852  
 1853  
 1854  
 1855  
 1856  
 1857  
 1858  
 1859  
 1860  
 1861  
 1862  
 1863  
 1864  
 1865  
 1866  
 1867  
 1868  
 1869  
 1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900



ST. JULIEN

[illegible]

Hacia Haviendo en unido Hamaynote  
Quedando en el punto de vista en la llamada  
en el delirio conde de campo Rey para de  
terminar el efecto de unido con feren  
ciado en el punto de vista de la M. C. de unida  
y de la M. C. de unida de la M. C.  
y de la M. C. de unida de la M. C.



[illegible]



Sello ovato. Diez Ma-  
ravedes. Año de mil setecientos y uno.

[illegible]









215 MARQUÉS.

Sello Cuarto, Diez Ma-  
ravedis, Ancho mil setenta  
cientos y uno.

Juan de Sangua  
Juan Pamean  
Juan Páez

Juan Páez  
Juan Páez  
Juan Páez  
Juan Páez  
Juan Páez

Comisario de  
Poreu

Hedra la Ciudad de San Pedro de  
Sed en el año de 1701 y Juan Páez  
En una para de guerra, Nombra y Com.  
los de Juan de Sangua y Juan Páez  
Sur. Com. Capitanes a quienes se da poder  
para que con interbenza de la Subiría  
comitan qualq. mejora que se sirieren  
y rematando eagan a fianzar do a todo  
a satisfacion

En la conformidad de lo que se ha  
tam. de formar de la Cámara de

Juan Páez

Juan Páez







DELLO QVARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SECE  
GINTOS Y VNO.

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*











[illegible]







[illegible]







DEC 19 1965

Sello cuarto, en Zama-  
rancho, a las 11 del día.  
Cien años y uno.

26 de Maio de 1808  
 a villa de millmees deo deo deo  
 heredito Camm. comte deo deo deo  
 deo da deo deo deo deo deo deo

*[Faint handwritten notes, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Wm. & Co  
New York

La m<sup>a</sup>. ag<sup>a</sup>. de San Juan Evangelista  
Nuestro Sr. Dn. Pedro y sus hijos. Muy noble y  
muy leal Cauda. Damos la bienvenida a vuestros Cañones. Nos  
dilectos para que en angustia. Demuestréis el contenido  
firmen brete brete. Luminaria. Lo alomene  
llamaron a dar a ver una N. Prou dehe  
Mag. J. Condes. El conde de organ. Cap. Las  
Doncellas de la maestra incluye ala cobanica  
Cau. Linier es amasados. Gros tangendo  
auo. d. Vione Comercio. Personero  
P. Per. La N. P. de don Mar. Chanciller  
Personero de la Ciudad desp. a auer



Uso como ad. No cumplen para el quinquena  
dne. aplicados para conatos de la capital

Major H. Lawrence de Cavale de Beau-

...  
... Martin.

~~Le Dueso~~ ~~Barreira do Jongo~~

Comme il y a de l'air dans le vase, l'eau se lève.

Engl. in Rome. 1844

*Dame en sem*

Arctobos Enstria

The entire current = Ray Sabines's area.

Amore & San' Arcangelo =

*E. guineensis*. *A. f.* *C. niger* = *V. O.* *Ber.* de *Cepha*

La Pellicia Ensamble a C. G. Mann.

de la Couronne = E. J. Nicolas, Doyen  
de la Couronne = E. J. Nicolas, Doyen

Calla - E. J. M. Francis. Enbu Calla S.

g. Leonardo *Quilén* Su Cua = Cua

Die 14. Febr. 18. Mann. de 1820 B.

Don Pedro Antonio de Caceres

Con Mudiencia ala Comandancia de Puerto Rico



SELIO QVARTO, DIZO MA-  
RAVEDIS, ANO DE MIL NTE-  
GUINTE Y VNO

© ES10148AMP01.01.01.001



[illegible]



100

derrière la

Compliments

Ala con

Sta Rosa

29. 10. 1919

No. 1000

LL Camp

In Bremen.



— On the  
— of the

1864

cup 5000

Uma para

dicenda

La fra

of necessary

Media

Present

Coona

St. Croix

Key Do

11. *Penner*

so delay







QUILLO QVARTO, DUE M  
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE  
CENTOS Y VNO. P

[illegible]



Donado de Camasalchaues y Carona Seals  
mi Regidor del dicho Audiencia de Plasencia  
don Juan de Luna y Quintero au. de la Plaza  
mo el terno de por venir de la Plaza Mayor  
por uno de los de la per gencia para  
siempre de mas y contra de mas la calidad  
condiciones y para el Prebendado con  
tenidos y de la calidad en la Plaza de la  
Ley y para el de la Plaza de la Plaza de la  
mo de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
be por donde hizo el dicho de la Plaza de la  
basal de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
qual Manas de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
los que a delante de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
Mayor de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
Regidores de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
los buenos de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
Contra mi Camasalchaues y Carona Seals  
de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
personas de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
los de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
menor de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la  
de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la Plaza de la











3110 67400, 10/11/14

RAVENS, AND DAMIENES.

CHANDLER

[illegible]

Informe Sigue =  
 Juan Perez Obispori conde de Don Gonzalo  
 Varona craves y Carballo Ha Ciudad Com  
 mas ay a lugar parecio ante Ma Origo  
 que mparate en el ayuntamiento. quere el  
 libro por esta muy noble Ciudad el dia Siege  
 del Corriente dia Petron en su ayuntamiento  
 mientos Pidiendo la Carta que seaco sumbra  
 para su Maor Dios lo para obtener  
 unto Al qual quiera Canallero Decido y  
 lo aya de ser Thauendo Corregido m  
 dicha Carta Se mande hacer Informe



En virtud de lo dispuesto por el Promisor  
de su Real cédula en la forma que por ella  
se manda y como debiéndose del Real Cédula  
de los Decretos de la muy noble Cédula de  
sempre don Formacion de tener el cau  
dal que se reparte y manda de veinte libras  
que quedaron por fin el Mucete de Don  
louis Varona chaues y loaysa Regidor per  
petuo de la Ciudad padre de don = al fin  
y suplico se escriba de Promisor de la Informa  
cion que inconatinentes o feres y feres se write  
para ello a los Canalleros Comisarios Presidentes  
de dones nombrados a este fin y que se seme  
de un traslado signado y autorizado en su  
blica forma y manera que has a se Interp  
niendo uno de ella su autoridad y Subdual de  
creto quanto puede y ahusar de derecho que  
es Justicia que pide ff = Don Gonzalo de Na  
os Varona chaues = Holguin =  
Consejo de Don Nicolás Dominguez =  
del Don Antonio Martin Sanchez por ausen  
cia de Don Alonso de Perro Exidores de don  
Presidentes y feres y Comis nombrados por  
el ayuntamiento de la muy noble y muy leal Ci  
dad de don Formacion que esta su interpreten  
de hacer la de en la forma que contiene



SELO QVARTO, DIEL NIA-  
RAVEDIS, AND DAMEL SEIB.  
GRIFFIN VNO.

[illegible]



[illegible]



*[Illegible handwritten text]*

Don Gonzalo Bonauas Varasna gozo  
 para la forma que pretende hacer present  
 Por lo que a Don Pedro Brabo de Carbal  
 de la villa de San Sebastian el año que he  
 nardins de Pareder Carbis Duram. Elchiza  
 Dios y una Cruz. Prometio deui Verdad  
 l' rinda preguntado al tenor del pedim<sup>to</sup> que  
 le fue leydo a la letra = Dijo que que el dho  
 Don Gonzalo Bonauas Varasna gozo  
 tiene y posee de Plazienza libre mas de quatro  
 mill Ducados en la heredad que llamamos  
 la Reyna que esta entre omes y muros de  
 Don de la Villa de San Sebastian el año que he  
 xido de Don Juan de Carbal y sus y demas  
 de sus hermanos que se compone de tierras  
 de Sanlleu y gran numero de olivos  
 y un lagar de azucar de la villa de San Sebastian



Por haver visto Muchas Vezes la ne feni  
da heredad y tener Conocimiento de su calidad  
de que bate por lo qual tiene por cierto  
que en cumplimiento de la Real Prohibicion de  
su Magestad y tener mas de quatro mill ducados  
de libras en la ne feniada Hay, se le queda  
dar la Posesion de lo feni de legido por per  
petuo de esta Ciudad que pretende y abonar  
dicho y deprecacion Con su persona y bienes  
y que esto que llevados es la heredad publi  
ca y notorio de las del Juramento que feni  
tiene en las Castillas y Navarros y de feni  
mo y que es de loas de quarenta y cinco a  
poco mas o menos, firmo dho y de que es el  
escrivano de fee = Lizenas Paredes =  
Don Pedro Bravo de Carbasa = feni =  
Don Martin de Lizondo y Berrueta =  
En dha Ciudad dho y a merzanos dho de  
dho y Presentar y para dha Informar  
dho y Alcalde mayor de dho Juramento de  
Don Pedro Enxiquez de Montalbo y  
dha Ciudad quien le hizo a Dios y a una Cruz  
jormentio de su Verdad y siendo pregun  
tado al tenor del pedimento que fue leydo  
ala letra = Dijo que dho Don Gonzalo y  
nacio de Varona tiene hora y posee













Dieb marjunctik

SELO OVARIS, DEZ NA  
RAVEDIS, AND DE MILLETO  
CIENTOS Y VNO

Gota de heredad, Labona al mundo  
 Con un persona de Viñes, y que es hoy  
 Hecho de laber de bap del mundo  
 que esto tiene en que sea firmo la  
 misa y lo firmo que es de lo de  
 Breinta y quatro años, los de  
 caldem lo firmo de y de El en de  
 fee = Liz de Jaredes = Juan Batque  
 Antemi = Martin de Elizondo Li

Buenos Aires =  
 En la Ciudad de Havana en Veinte  
 y tres dias del mes de Abril de  
 mill seiscientos y Nueve, el Señor Licenciado  
 Don Antonio Ber de Paredes  
 Abogado de los Reos Comunes Reales  
 y teniente de Correo de esta ciudad en  
 friera por su Maestrad, haviendo visto la  
 informacion antecedente. Dispone que  
 para los efectos que Viera usar se  
 estampase de una copia autorizada  
 de la informacion anterior.



Dim<sup>te</sup> presentado en pública forma  
Manera que haga fe para que fuer  
za y Obediencia de todos y cada uno  
de los que en su autoridad y decretos subvinal  
quiere que de dho algar de lo  
firmo = ~~Lo Pareder = Antem =~~  
Martín de Elizondo y Berrueta =  
Yo el dho Martín de Elizondo  
y Berrueta en delmum y ayunta  
m<sup>te</sup> dha muy noble y muy leal  
Ciudad de Salamanca Interfuy al  
que de mi b<sup>ta</sup> ha menester en fe de  
ello lo que me en la dha de San  
en dhoos señ de H<sup>u</sup>illa y dem<sup>te</sup>  
entendidos. Vno = En dhoos  
Yo = Martín de Elizondo y Berrueta

esta =  
Yo esta Com<sup>te</sup> de dhoos dhoos  
b<sup>ta</sup> acab<sup>te</sup> dho ayuntamiento lo firmo  
Conforme al acostumbre de dhoos

Yo =  
Yo =

Yo =  
Yo =  
Yo =











no  
Fitt, & deess.  
de el num<sup>ro</sup> 25  
Cauera de  
Ana de Oliva

Don Felipe por la gracia de Dios Rey de  
Castilla & Leon de Aragon, de las Indias de  
Sicilia de Navarra de Granada de Toledo de  
Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña  
de Córdoba de Compostela de Murcia de Jaen, señor  
de Vizcaya. Enmenda de por la bien y merced  
de Antonio de Oliva natural de la Ciudad  
de Plasencia deudor de la suficiencia labili-  
dad de las cosas. Queros a ver de los señores  
que los continuareis nuestra merced y voluntad  
es que ahora y de aqui adelante para en todo vuestro  
trabajo seáis nuestro escrivano del numero que  
quiero de la Ciudad de Plasencia en lugar de don  
alcaide Jimenez de Pinas nuestro escrivano que fue  
del dicho numero el qual juntamente con el qual  
por de suera sumo por el escrivano que agora  
abierta favor en los términos para lo de vuestro ante  
Martín de Eljondo y Berueta nuestro escrivano  
del dicho numero en el dicho oficio como es  
no por el mismo dado por dicho escrivano que es  
finalmente con otros papeles que se los ante los de el  
nuestro Consejo fueron presentados por la vía de una  
carta mandamos a los señores Justicia de las Indias Cau-  
teros Ciudadanos oficiales y hombres buenos de la villa  
que luego que con esta nuestra carta fueren requeridos  
los justos en su juramento reciban de los enfor-  
sonados suyas y de los ni dadas a los nombres de  
el qual asiendo eno de su manera orden la



**SELLO OVATO. DIEZ MAS  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA  
Y UNO**

Porción del dicho oficio Los Rebonayan Henigan  
por nuestro Escriuano del numero de la d. Sacin dad  
de Ven con los entos de lo al concerniente. Lo qual  
de I. Sagan guardar de las las honrras gracia-  
miles, franquegas libentades exençiones de semi-  
nencias prerrogatiuas e Inmuniçades de las la-  
etras cosas que por Razon del dho oficio debien  
aber. Poror Los de ven de guardar de las honrras  
dan I. Sagan Recudir Conto Los los de ven de  
salario del anesor. Perteneçientes segun se lo  
guar de Recudir an a buelto antecesor como acada  
One de los otros nuytos Escriuanos Juanido Non  
del numero de la d. Sacin dad de de bien cumplida  
mente sin faltas. Cosa alguna I. que en ello ni  
Emparte dello Inpa. Inmente alguno no pongan  
ni Conuientan poner Juanos de de aora, o aora bi-  
mos La bemor por Recudir al dho oficio del  
Vno. Escriuano del Los d. amos fau. para el War  
Escriuano Caro que por los d. amos de de alguno de ellos  
del no seais admittido; Imo d. amos. que todas las  
cartas, Ventas, Poderes, obligaciones cobdiciõs I  
otras quales quier Escripçiones d. amos. Indiciãles  
exençiones Indiciãles Juanos de de para en I. de tozaren en  
la d. Sacin I. su. on. a que fuerdes presente Lengue  
fuere p. de el dia me. y a no y lugar donde se tozaren



Los Hijos que a ello fueren presentes y buelto  
 signo al Estampado de que Obedis Como mandas  
 Obisano balsa y balsa en Suicio y fuera del  
 bien así Como Cautas y otros avaras primadas Signa  
 Las demas de nuestros Obisano del numero y de la  
 Luda que den y deuen bala y por Cui tar los per sus  
 fraudes costas y danos que de los Contratos e heren  
 Luxamentos y de las Sumisiones que se sacen cau  
 telosamente se siguen es mandamos Lueno Signis  
 Contratto alguno es de con furamento y de las Sum  
 misiones que se sacen cautelosamente se siguen  
 es mandamos; ni por den de lego alguno se someta  
 ala Subdicion eclesiastica, ni en que se obligue a bue  
 nafa sin mal engano pena que si lo hiciera des por el  
 mismo caso seais auido por falso sino tra den  
 tenca ni declaracion alguna que tengais de lo p  
 por fues de boudad perpetuamente para siempre para  
 para los y bueltos sea de los y bueltos y para quien  
 de los, o de los Obisano titulos, o causa y de los de los  
 podais ceder Renunciar tras pasar y disponer del  
 en vida, o en muerte por testamento, o en otra qualquier  
 manera como vienes y los Bueltos por los y bueltos  
 en quien Subdicion cauya con las mismas calida  
 des Perrogativas que demerencias y por boudad  
 que por si que la fabe ora alguna y que con el nom  
 bramiento Renuncian, o la disposicion buelta en  
 quien Subdicion en el Obisano sea de los y bueltos  
 de los de los con la calida y por boudad con  
 y que la renunciar, no ay a bida ni bida ni bida.





Die Martes

DELLO QUINTO. MIL  
RAVUDIS. AÑO DE MIL SESENTOS Y VNO.

algunas de las de la Real Renunciación de unques  
no se presenten ante nos dentro de el termino de la ley  
que si des pues de bueltas dias, o de la persona que  
subcediere en el dho. oficio de Obispo de henderar alguna  
que por ser menor de edad, o mujer, no le pueda admi-  
nistrar ni escaer tenga facultad de nombrar otro q  
en el intertanto que es de edad, o la hija, o mujer de  
casa le sirva que presentandose el tal nombramto  
en el nuestro Consejo de la camara se le dara titulo o de la  
nuestra Paracello que muriendo o de la persona o per-  
sonas que des pues de o subcedieren en el dho. oficio  
sin disponer ni declarar cosa alguna en lo tocante  
al aya de venir y venga a la que con bixen de o de  
secedar bueltas vienas de los T. supiere a muerdo se que  
dar con bixen y disponer del la judicial, al uno de  
ellos por la qual disposicion la judicial se le dara  
asimismo el dho. titulo a la persona en quien subce-  
diese que escepto en los de licta y crimines de he-  
regia, de maestatis, o el pecado nefando por ningun  
otro se pueda ni pueda poder ni confiscar el dho.  
oficio que siendo privado, o inhabilitado el que le  
viene la aya, a quel, o aquellos, que tu bixen de o de  
secedar en la forma que sea dicha del que muerda o  
disponer del con las tales o das calidades y condiciones  
que a nos le parezcan tengais el dho. oficio y oceris



del, vos, Justos Tenedores de la Corona y de la  
Sona de personas que de vos a ellos Obiere título  
de Causa perpetuamente para siempre jamás  
que son las mismas calidades que estaban concedi-

das a los franceses y a los de Indias que estaban

revertidos; y para que no se altere el orden de los derechos con

sejo de la Cámara de Indias el D.º título en favor

de la persona persona a quien se perteneciere confor-

me a lo que se refiere siendo de las calidades q.º

se dice se vea que en el presente de la merced y

prerogativa de mismo sepan con lo que a delante

se debe en el dicho oficio sin embargo de que las

leyes y pragmáticas de los nuestros Reynos y

ayuntamiento con las quales para lo quanto a esto

nosca y por lo que se piensa que dan de en su fuerza

y vigor para en lo demás a delante de la en Madrid

a diez y siete días del mes de abril de mil y seiscientos y

veinte = Yo el Rey = fui D.º Manuel Arias =

el Conde de San Pedro = D.º Diego Baguerio =

Santa = D.º García Pérez de Arriola = D.º Pedro que

el Cano = D.º Juan de Corral Secretario del Rey

nuestro Señor le dio el escudo por sumariado =

Alferradoj Salvador Sabar = theniente de can

celles mayor = Salvador Sabar =

Y habiendo oído de lo que el Rey por la Real

orden de lo que se dio a los D.ºs de la causa

Y habiendo entrado en la data Cap.º







Don Iley e familia de Leon de Aragón e  
losos Señores de Exarben de Navarra de  
ledo de Valencia de Granada de Galicia de ma  
lloca de Sevilla de Corderia de Cordoba de Cor  
tega de Murcia de Leon de Leon de Vizcaya  
de Molina de Por. de Sacerben de Mexico, e los An  
tonio de su natura y de uno de la Ciudad de  
Plasencia acatando la vuestra su señoría Labi  
lidad de su señoría. Quiero a los e de los señores  
señores ante nuestra mesa. Placenta de los señores  
de aquí a delante para ante la vuestra bida de  
nuestro escrivano. Inotario publico en la nuestra corte  
de por. de señores. Placenta nuestra carta e por su  
un. lido signado de escrivano publico mandamos a los  
Prelados Duques, Marquises, Condes, Dicos, Som  
bres Maes, de las Condes de Dicos, con merced de los  
subcomendadores de los de la nuestra consijo. Placenta  
de señores de la nuestra audiencia Alcaides, algu  
ciles, de la nuestra casa, que de la nuestra Alcaides  
de los castillos de las fuertes Placenta de los de la corte  
Alcaides asistentes goberna de los Alcaides mayores  
de los de la corte de los señores de la justicia, qualquiera  
de los de la Ciudad de las Villas de los señores  
de los de la corte de la corte de los señores en sus lugares  
de los de la corte, así los que agora son como los  
que serán de aquí a delante os ayen a los señores  
por nro, escrivano de la nuestra publico de la de la corte  
Corte de los de los señores de los señores de los señores













Sello Quarto. Diez Ma  
RAVEDIS LANCE DEL SETE  
GRANOS Y VNO.

En el Vis. Refractorio de Escrivano de nros Reinos  
y Señorios, y no axis Cometales <sup>res</sup> ni autas, Judicia  
les ni excofudiciales de lo que pudiese, y leyes de nros  
Reynos se permiten sacas a los nros Escrivanos 2  
no axis aquellos, a do lo qual cada ora y parte del  
ellos guardais y cumplais pena de prision de los dho. ofi  
cios de diez mil mrs, para la nuestra Camara sin que  
puedes se por fudique a las sacas quantos al bala y  
autoridad de las Escripuras dadas. Las dhas. de  
y paracen a nros, y si Obis de los permanecido por  
tiempo de espacio de diez y seis años continuos en el  
Vis. Refractorio de dicho oficio de Escrivano de nros  
de la dha Ciudad acudiendo ante los dho. Conse  
jo y morando fce de ello se dha licencia para con  
tinuar en el oficio de nro. y morando publico de nros  
Reynos, no enbargante que cumplidos los die  
y seis años ayais renunciado. Y de fce de sen  
bir el dho oficio de nro. publico del numero de la  
dha Ciudad de Placena Oda en Madrid.  
a diez y siete dias del mes de abril de mill y  
seiscientos y un años = Lo el Rey = fce  
Dn Manuel Arias = l. Dn Rodrigo de  
mixanda = l. Dn Diego Baguerio =  
Pantoja = Dn Garcia Perez de Alacel =  
Dn Pedro Lopez de Alacel = Lo Dn Juan  
de fce de nro. Secretario de nro. y  
la nre Escrivano por sumario = Dn



Pistiada = Salvador Nabaj = rheniente  
 Lechaná Lemayox = Salvador Nabaj =  
 Presidentes Local y Presidencia del mes de mayo a les  
 del mes de mayo Seriores D. Pedro de Linares y D. Antonio Mur

Señores D. Pedro de Luna y D. Antonio Mar-  
tín Páñez, sus apoderados, a su vez en la  
forma ordinaria, y la que les Cometto a ellos  
Señores las Causas que por apelación vinieren a ellos  
ajuntamiento para que las determinen conforme  
a lo, mediante la R. C. que se ha de

En esta forma de libre y voluntario  
miento. Yo firmaron conforme a la Costumbre  
de lo quep el ciudadano Lefse

amaly

Chermy  
to  
de  
+  
as

Cap. 62. Maio

Naum & Naum Seidmayr  
 a demilk Sauer. Vro Sau precedido  
 Chamam<sup>da</sup> nam e don a Sen de Campanatani  
 da 2 deq de cuerre e te fado miza e  
 Espiritu faretta de mungaron a re libar





DIES MARSUTIO.

WILLO QUARTO, DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VNO

CIENTOS Y VNO  
 Continúa de lo Ordinario Cos. de Nueva

Самъ Дубъ. Кувинскес.

Don Antonio de la Cruz y Vera Oficiante  
Don Esteban de la Cruz y Vera Oficiante

May 1st Semestre  
 Infante Teofila  
 Maria Luiza  
 Beata e Regeda

Don Damian — Leonardo Lopez —  
Eduardo Brancos —

J. H. de Vries —  
 J. H. de Vries —

*gn<sup>to</sup> de Luca*

gn. Garriolo di Canusapalme

Local S. 1111 1/2 at E. L. 2000

La Ciudad da todo poder al E. D. Joseph

Estoria = Saeta & Distoria Su Camallero (serini) (as)

de la Villa de Madrid para que en  
nombre de su Cauda Examinara a los

Испове е и Сурменко у село ѿ манасти.

Vasallage & fidelid que se afombra

ala *Mag. D. S. Leg. on Felipe*

quinto, con todas aquellas clavijas

Quinto, (en todas las  
Circunstancias amplias Ingresos)

Sic nunquam committatur. Opusculum

Nov. 1840 a. d. 1840

...evidentemente



Que la Ciudad tiene concedidos por los  
Reyes Antecesores al Magd Jfe

cuando todos aquellos actos de ne-  
cesidad necesarios para la Mayor demora

de la Ciudad de la Ciudad, Alon Carlos  
Vicedar, Juan de Orellana y Francisco

quien fueren de este Ayuntamiento  
Este dia 11 de Don Juan Francisco de la

Don Alon Carlos y Ayuntamiento a  
Ordo del Ayuntamiento de presente

de Coarao, Pedro de la Senora y el Con  
de Campo, Ley Correo de la Ciudad para que por

ella se de el Ayuntamiento que es de la Senora

Nombre de presente  
Don Juan Antonio de Guardiola de la

Guaman, Senor de la Guardia, Conde de Campo  
Ley Correo, Capitan Honrada y Superior

de la Ciudad, General de la Ciudad y Senor de la  
de la Ciudad de la Ciudad, Senor de la Ciudad

de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad  
de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad

de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad  
de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad

de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad  
de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad

de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad  
de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad

de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad  
de la Ciudad, Senor de la Ciudad, Senor de la Ciudad







A los dhos. o fijos para que lo ayan  
 ver segun lo Bragueria aya el dho. en  
 excepcion nula mision alguna con fando  
 del grandezelo christianidad y por el o enuio  
 de dho. y cada uno satisfagan con el des  
 bato y aplicacion que exrequiere ala obligar  
 coarte cargo y prezebiendo el duram y tolem  
 mial que exrequiere ante el ayuntamiento  
 desta muy noble y muy leal Ciudad, Grande  
 a todos las Vecinos de ella y de los lugares de  
 mi jurisdiccion ayan y tengan por mi y heri  
 enter entre ellos Casos referidos adho. y don  
 Juan Simonis de la ysa, y Canallero Regidor  
 mas anteriores y hereditarios en asientos y boz  
 y Comisales y Vedexcan su ordenes y mand  
 o dho. Comis y las exquiriera librara sin  
 la menor omision, pena de desobediencia a  
 los Mandatos de el y las demas que por  
 dho. y cada uno respectiue les fueren  
 impuestas en que desde luego les doy por con  
 dñados lo contrario haciendole y excoce eni  
 ende con las mismas penas y mercedes hon  
 rras franquicias e empanones y muniades  
 que me estan concedidas por Su Mo, las qua  
 les como ante debiera les sean guardadas a  
 dho. y en Simonis de la ysa y de la ysa  
 Mande librar el presente, firmado de







Indulto de la Santa Cruzada  
segunda con nombre de Cruzada  
Campesina

La R. de Mayo.

Continuación  
Hartas de Cruzada  
Bexuetas

En la ciudad de Madrid, en doce de Mayo

año de mil e seiscientos e uno. a bordo de campana

tañida de laques de averse celebrada

muja de espíritu Santo se pincaron

celebrar ayuntamiento. Sordinario en la R. de Mayo.

Cañ. R. de Mayo. siguientes

Donde de Campo Rey Calle de la Ciudad

Donde de Campo Rey Calle de la Ciudad

Donde de Campo Rey Calle de la Ciudad

Donde de Campo Rey Calle de la Ciudad

Donde de Campo Rey Calle de la Ciudad

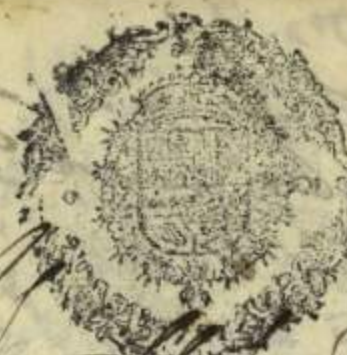
Donde de Campo Rey Calle de la Ciudad

Donde de Campo Rey Calle de la Ciudad

Donde de Campo Rey Calle de la Ciudad

La Ciudad de Madrid





REDACTED

SELLO CUARTO, DIEZ MAR-  
CAVROS, ANTE MIL SETE  
CIENTOS Y VNO.

Agg. Teodoro da Couto e Milla  
sobre la poudenzia quese a deuido tomar y deue  
en las granas que tiene en la Mondiga  
nuegamente agg. de reseruar el referido  
agg. Enaden adar todas las Medidas  
atodas las Panaderas de esta Ciudad como  
en el se dispone; Enaden a ser la  
porzion bastante y mas de la que pueden  
las Panaderas dar, atendiendo tambien  
a la equidad de ellas y con la noticia  
sea dado en este Ayuntamiento. A Algun  
conbeniencia que se puede seguir a algunos  
R. y Caballeros de esta Ciudad que quier  
ben tomar algo de la Mondiga por el  
coste y costa que tiene; Agg. la Ciudad  
se de adar personas en la Seguridad  
suficiente a satisfacion del M. S.  
de la Mondiga en nuegamente









SELLO QUINTO. DIEZ MAR  
RAVADOS. AÑO DE MIL SESENTA  
Y UNO.

Por esta Ciudad, da poder a Antonio Gironz Procu  
rador de la Ciudad de Valladolid  
Al mnd de la M<sup>te</sup> S<sup>ra</sup> Villa de Valladolid  
Cobrar Caraculla de S<sup>ra</sup> S<sup>ra</sup> para que conpa  
del conufo mercanante el P<sup>re</sup>idente y di<sup>os</sup> de la  
Alcalde de la S<sup>ra</sup> Villa de Valladolid se vendan los p<sup>re</sup>  
cos de conufo de lugar de S<sup>ra</sup> Villa  
para arer pago a las mem<sup>as</sup> de la S<sup>ra</sup> Villa  
Salador de todo y Catalina de Due  
20 De brex. y Venne los mill<sup>es</sup> de  
y setenta y cinco m<sup>as</sup> de S<sup>ra</sup> Villa  
Han deuenido a las mem<sup>as</sup> de la S<sup>ra</sup> Villa  
alta la paga des<sup>de</sup> han de S<sup>ra</sup> Villa  
paua do de mil<sup>es</sup> de S<sup>ra</sup> Villa. Alas quinient<sup>as</sup>  
ducados de plata de prinzip. au para  
los fizes de los leditos como a prinzip.  
Ten<sup>er</sup> de ello agatadas a. de la S<sup>ra</sup> Villa  
India. S<sup>ra</sup> Villa y conuenpan  
el poder meresario. An<sup>te</sup> m<sup>as</sup> de la S<sup>ra</sup> Villa  
m<sup>as</sup> de la S<sup>ra</sup> Villa. S<sup>ra</sup> Villa de la S<sup>ra</sup> Villa  
de la S<sup>ra</sup> Villa. Cantos fizes de la S<sup>ra</sup> Villa  
Perianer de la S<sup>ra</sup> Villa  
Entrada de la S<sup>ra</sup> Villa  
En m<sup>as</sup> de la S<sup>ra</sup> Villa  
En m<sup>as</sup> de la S<sup>ra</sup> Villa







SELO CUARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

④ ES10148AMP01.01.01.001



BELLO QVARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

Hecho de la Ciudad de Sevilla en  
Propios Corredorano para el segundo.  
Dijo Refrendo =

Hecho sea presente lo enstea juntamente  
por parte de Juan Duran Monforte Vll  
de la ciudad Uniuersal de despacha de  
a su favor de Procurador de el numero de el

2  
Titulo de el  
Procur. de el nu-  
mero despachado  
en Causa de Juan  
Duran Monforte

que su Senor es el siguiente =  
Don Felipe Por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las Indias  
de Senusal de Navarra de Granada de  
león de Valencia de Galicia de Mallorca de Seui-  
lla de Cerdeña de Cerdeña de Corcega de murcia de  
Iuen de los Algarbes de alfecia de Libralta de las  
Islas de Canaria de las Indias orientales y occi-  
dentales de la Tierra firme de el mar oceano de  
chidague de Aukia Duque de Borgonia de  
bante Milan Conde de Arpa de flon de  
tiro y Barcelona Senor de Vizeya y de mo-  
lina de = Por quanto el Señor Rey Don  
Felipe Quarto (que sea en gloria) por despa de  
de primero de abril de mil Seiscientos y Cinquen



La Socho hizo mrd, a Antonio de Nobles  
de dar leti tu lo de pcuras on del numero de la  
Cud de Nan, en lugar de Martin Muñoz deleyer  
da por pcuras por fuxo de Sencad y con otras calidades  
y con dizonas en el dho titulo declaradas; Lo pcur  
auendo fallado el dho Antonio de Nobles por  
teniendo el dho oficio a Juan: Joseph; y Maria  
de Nobles, sus hijos, y de D. Samuel Merced Sumu  
for por ser merced por diferentes cedulas del Reyni  
por lo dho (que tambien esta en la Cedula que por  
bien quise se diese en el oficio en el ynterin quese  
mian heada, o toman estado; y Ubi mamenu  
por dha su Cedula de diez y siete de Julio de mill  
seiscientos ochenta y cinco tubo asimismo por bien  
el dho Juan Antonio de Nobles se le dio el dho  
oficio en el ynterin que se hacian la particiones de  
los bienes que se daron por muerte del dho Anto  
nio de Nobles su Padre segun mas largo fuese  
el dho titulo y Cedula a que me refiero respondere;  
Y para por parte de Vos Juan Duran suon forte  
mea sido es lo relacion que sauen lo fallado  
el dho Juan Antonio de Nobles segun su  
Unica y Unibersal Sencera, alada D. Samuel  
Martin Sumadre, laqual, juntamente con los  
dhos D. Joseph; y D. Maria de Nobles por  
obsequia que se pagan en la dha Ciudad de  
Paseña a veinte y seis de Senexo, pasado  
de dte año ante Francisco Alvarez de Vedo  
mi Escriuano e Penunaxen en los el dho



**Sello Quarto. Diez Ma-  
ravedis. Año de mil setecientos y uno.**

oficio como lo po dia man dar por clausula de  
do Hamenno Ha. La escriptura a que con estos  
papeles en el mi Consejo de la Camara fue presentado  
Suplicandome que en su conformidad sea servido  
de daros si que lo del dicho oficio, o como caminara,  
fuese, Tuviendo Consideracion a vuestra suficiencia  
habilitado mi voluntad, es, que aora y de aqui a  
delante vos, el dicho Juan Quian Monforte sea pro-  
curador del numero de la dicha Ciudad de Plasencia  
en lugar del dho Antonio de Robles Lquien  
gais el oficio, como el, letania por su de Serdad por  
petua mente para Siempre y para Siempre. Con las demas  
Calidades y Condiciones, contenidas en la Carta de  
en Una Cedula del señor Rey D. Philipo en  
cero de primero de mayo de mill seiscientos y diez y  
seis por don de Dijo Hamenno, a Luis Garcia que enton-  
ces letania, la qual quando se sentien da con vos y con  
las demas personas que adelante os subdicaen en  
el dicho oficio; que como el procurador po dais tra-  
tar, seguir y entender entre los quales quier  
pleitos, causas y negocios eclesiasticos y seglares  
asi Civiles, como Criminales, que se tratan y tra-  
taren por den y por dizen en qual quier manera en  
los tribunales y Juzgados eclesiasticos y seglares



Quea, y Obiere en la d<sup>a</sup> Ciudad para que os fuere  
dado y cubiere des, poder de las partes a quien los  
tales pleitos tocaren, no queriendo los ellos tratar p<sup>r</sup>-  
sus mismas personas segun que lo S<sup>o</sup> bueruo ante  
cesor y lo Sacen y deben Sacen los otros p<sup>r</sup>o cura do  
res de el numero de la d<sup>a</sup> Ciudad; y Mando al  
Consejo Justicia, Residentes Cavalleros Escu-  
des, oficiales, y Lombres buenos de ella que luego  
que Conestam<sup>o</sup> Carta fueren Requeri<sup>do</sup> los fijos  
en su punto y punto. Reciban de los en persona el  
Juramento y Solemnidad acostumbrada de el qual  
así es de y no de otra manera, o den la posesion de  
el d<sup>o</sup> oficio, Los Reciban ayan y tengan por pro-  
curadores del numero de la d<sup>a</sup> Ciudad Los quax den  
yagon Guax dar todas las honras gracias mer-  
cedes franquegas libertades exenciones prebemi-  
nencias prerrogativas eyn muni<sup>do</sup>des Las Las  
las otras cosas que por Ragon de el d<sup>o</sup> oficio  
deber<sup>o</sup> aver y gozar y os deben segun  
dades y os Reciban y Ragon Recibir con-  
des los derechos y Salarios del anes y p<sup>r</sup>errogas  
cientos segun se Uso, guardar y acuelie así  
a bueruo antecesor Como a cada Uno de los otros  
Procuradores del numero Quea de y con de la  
d<sup>a</sup> Ciudad, todo bien y cumplidamente sin  
faltaros Cosa alguna y que en ello Impedim<sup>to</sup>  
alguno, os no pongan ni consentan poner, que  
yo des de aora lo Veriue del d<sup>o</sup> oficio y







ag. Thoca  
En la cima de Senorio Stearns  
ham. <sup>80</sup> Nostrum de la casa  
dey fee

Per S. M. la Guardia  
Conde de Camporrey

Грнет







[illegible]







[illegible]





Diez maravedis.

SELLO OVARTE, DIEZ MAR-  
RAVEDIS, ANO DE MIL Y SETECIENTOS Y VNO

Reunido con la menor del Salu  
viera que en gran seguridad  
fueron por el Sr. D. Juan de  
Córdova. Habiendo el Sr. Correo, le  
m. dar la seguridad y se cumplió  
la acordado.

Versta de Juan de Senerio y dios Luis  
de Pluma Amienno y confirmaron segun  
la costumbre de que los sea

El Sr. de la Guardia D. Bernardo de Villabona  
conde de Campillo de Vique

Ha. de la May.

Don  
Hernán de la Guardia  
D. Bernar

In la villa de Casas en 22 de Mayo  
año de mil y setecientos y uno  
paseado de la mano ante el Sr. D.  
Campana trinidad desp. de ante el  
abogado de espina Santos de







SELLA CUARTO, DIEZMA

RAVADOS AÑO DE MIL SETECIENTOS

QUINCE Y NO

Doy esta Cruz en forma de decreto de  
que para el dicho oficio de Prom. Sindico  
axal Paraque asido el caso por los Vecinos  
con la fidelidad zelo y Diligencia q mas  
comuenga al Bien publico y alivio de  
la Republica y sus Pobres defendien-  
doles en suizo guerra deca siguiendo  
sus causas y pretensiones qntos Tribu-  
nales y Instancias tomando Parecer  
de los de suenya y conuenia donde el  
suo no batan de Manera q no que-  
da el comun Peuno en el fennos, asi-  
mismo de que Defendera la Puxera  
de la y immaculada Concepcion de la  
Sagen Maria d. nra, y Guardar sigilo  
en todos los autos y cosas que con su asiten-  
cia se trataren con fizecen en este  
muntam. Den fob lo demas anexo y  
concern. aho Exercicio Amplico  
con lo q sea de su Cargo y oblig.



Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to the cursive script and fading.

Les  
S. J. <sup>les</sup> 20  
Juni —  
Les  
S. J. <sup>les</sup> 20  
De Sen.  
Darmann

Porten  
Hauten dell'isola  
Bemera







Joan de Santes en premio Comuna de la de  
diece y diez denos por fanega, - que le  
del opus. Con esto y coma sale la fanega  
a Sentes Comuna. El Comuna me por  
premio anender al beneficio Comuna de la  
alguna casa en el van comanado con la  
Comunien. que se siguen aunque al del conno  
paderia algun de los mientos el qual en premio  
modo se repare con la mienta que viene an al  
a da que las mill fanegas de trigo que estan  
En adon poito se en. luego a las fanegas  
de trigo que para su de Julio de este año  
se en de partidas a las fanegas dando por  
cada la una de las fanegas a quarenta  
tres panes. Cada pan a diez y ocho mill  
Lugar de los veinte m. que sean de la  
Cada uno una y para la satisfaz  
de una perdida alguna a los poito de Caudal  
degrados los dos mill de. En que esta an  
lado el Comuna de H. Col. arm. y anesos.  
El Comuna. Que en cada un año paga  
adon poito el Suo de Diego de la  
Pila con Cuias partidas queda



To  
 the  
 Hon<sup>ble</sup> Secy<sup>ry</sup> of the  
 Navy  
 at  
 the  
 Navy  
 Office  
 White  
 Hall  
 London  
 Wm<sup>ts</sup>



SELLO CUARTO DEZ  
RAVDOIS AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y UNO

Ordin. de Sumo

Miudad de Casencia en  
nueve de Junio año de mill seiscientos y  
uno, Haviendose celebrado Junta de espi-  
ritu fanito en la sala Baja Capitul de  
Junta con a son de campana y sanida para re-  
lebrar Ayuntamiento Horario como lo an-  
te su y costumbre Los S. Justicia Cau. Res-  
pidores siguientes

El Sr. D. Antonio Ber. no de Paredes Puq. de los  
Consejos y Alcaide. y Sen. de Paredes y Tacu =

D. Juan Antonio de Loaisa y Vera Alferes  
maior de Ayuntamiento

|                             |                                  |
|-----------------------------|----------------------------------|
| D. Juan de Zuniga Maldonado | D. Bern. de Zapata Nuevo         |
| D. Juan Saman de Toledo     | D. Leonardo Cortiz               |
| D. Ant. min Sanchez         | D. Jer. mo ant. de Villalobos    |
| D. Alonso de Alvaro         | D. Man. de Conzaco Manrique      |
|                             | D. Gonzalo de la Cruz de Narvaes |
|                             | D. Alvaro Rodriguez de Armas     |

Para Gatos de la B. y de la Cruz en la Cruz  
satisfaz. a los P. azuc. ag. de lioren en la Cruz  
parto de la Cruz de las Penas de Camara de lioren de la Cruz  
denia de la Cruz de la Cruz











[illegible][illegible]



SELLO QUINTO, DIEZ MAR  
RAVEDIS, AÑO DEL SE  
QUINTO Y VNO

Provis el Albro a Aumentarse la Venta  
por parte de los Privilegios Concedidos por el  
Mag. ardo fene de Hospitales y Obispos =  
y asimismo por la experiencia que ha  
quenta que andado los mag. que an sido de  
top. por andarehas de las sean deido alg.  
Borrados algunas noticias, y para Obispos este  
Incombeniente Como dho. En noticia de la  
Ciudad seria necesario formar un libro de Piezas  
de Maxima de las quimientas fene en qua  
derrado para que en lo legando a Menor las  
quenta que se diere la aprovaion de la  
Decapita por, y que se detiene en el Archivo de don  
de se guarden las Cajas para dho. Efecuo pomen  
dore al principio del Tacon deido de las Ventas  
de dho. Hospital y Instrum. En virtud de que  
la fene para que aya la Caridad que como en pa  
ra en lo de adelante = y asimismo Puno dho.  
En noticia de la Ciudad Como la Capilla y Oratorio  
de dho. Top. Las Bebiduras para celebrar el  
sacrificio de la misa se hallan summa  
mente indiente y que por la Tacon sea par  
celebrar en Oracion por fene de la gober



En feros que asien Cmo Hosp. 2 que feria  
Combeniente Comprase Casulla, Alsa, 2do  
o demas Perteneciente a Betido Sacerdotal y  
falta y frontal para el altar y que sobre todo  
la Ciudad vanda de su gran Piedad y Verdad  
Como Patrono de no Hosp. diere la Provisión  
mas combeniente =

En Vista de los referidos Puntos y pro-  
posición sobre que se con fido espezifica m.  
por cada una de ellas. La Ciudad atendiendo las  
Comodas Viles, y del celo de el Sr. Don Alonso  
de las. 2da m. de el Sr. de la p. izquierda de  
Anformidad, En quanto a la Primera propo-  
sición quesea muy vil y combeniente que los  
tres Luxos se pague sobre toda la feria nene  
para que de Mga. Dios se sea feriado  
por medio de la Cn. de la Ciudad dar  
despacho para que en Cautera de el hosp. se despa-  
che el Peticionario a su favor, teniendo pres  
las favorables Consequencias quesean de los  
motivos Expresados En la Proposición 2 otros  
muchos = En quanto al 2do y 3ro Punto  
tambien de con formidad izquierda la Ciudad  
se debe como se contiene en las otras dos  
proposiciones, asi por que las Cuentas subsistan



SEILLO CUARTO, DIEZ MA-  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VINO.

nombrase al Sr. D. Juan Pedro de la Cruz. En Consideracion a que el Sr. D. Juan Pedro de la Cruz es de la R. de Madrid por muchos dias, y tener a su cargo algunas comisiones anuales de la R. de Madrid para que no cesen desde luego durante su ausencia de conformidad a lo ordenado por el Sr. D. Juan Pedro de la Cruz. En consecuencia de lo anterior se acordó que el Sr. D. Juan Pedro de la Cruz sea el encargado de las comisiones y contare con el Sr. D. Juan Pedro de la Cruz. En este Pres. D. Juan Pedro de la Cruz.



PAM. N. 27  
ESTES. 27

Libranse  
los años  
de 11. años  
de 11. años

Deute Pagados

En esta conformidad se firmo y dio Luis  
de Alvarado m. p. lo firmaron conforme a la  
costumbre de que goza el dho. dho. dho.

Dear Sir  
 I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 11th inst. and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,  
 Yours, Sir, very obediently,  
 J. H. H.

Attenu  
to  
Snaue az de Conas  
39



ORDEN OVARTO, DIEZ MA-  
YAYUE, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO

Orden No. 10

En la Ciudad de Pinar del Rio a diez y seis de  
Junio año de mill setecientos y uno despues de Ha-  
uerse celebrado la misa del Espiritu Santo se pun-  
taron azulejar a la vez el Excmo. Sr. D. Juan de  
mado a son de Campana. Dando como lo an de No-  
ta el Excmo. Sr. D. Juan de Pinar del Rio.

El Excmo. Sr. D. Juan de Pinar del Rio  
a la Guerra de esta Ciudad. D. Juan de Pinar del Rio  
D. Juan Antonio de Linares D. Juan de Pinar del Rio  
D. Juan de Pinar del Rio D. Juan de Pinar del Rio  
D. Juan de Pinar del Rio D. Juan de Pinar del Rio  
D. Juan de Pinar del Rio D. Juan de Pinar del Rio

Acordado se lea en la Ayuntamiento de esta Carta  
Escrita alarue. D. Juan de Pinar del Rio  
D. Juan de Pinar del Rio D. Juan de Pinar del Rio  
D. Juan de Pinar del Rio D. Juan de Pinar del Rio  
D. Juan de Pinar del Rio D. Juan de Pinar del Rio  
D. Juan de Pinar del Rio D. Juan de Pinar del Rio



[illegible]







das de Millan Tabadores y Juan de  
2 dnos. auto. Se Mandaron Poner en el Archi-  
bo desta Ciudad =

Comis. de Obed. El Sr. Conde de Campo Ley de quenta  
Residencia = a la Ciudad de que una que habia a algu-  
nos lugares de la vna. y visitorio a tomar  
Residencias y por lo executaba en Breve  
sub. lo plugo en notitia a la Ciudad Pa-  
raque lo supiere asi. Entendiolo de lo que  
tubo que en semejantes o f. honos de acobum-  
bra y porque en esta es estubo nombrar en cau-  
da paraque Baia con sus representando  
la Ciudad pidiendo en su nombre todo lo q  
fuere gracioso a favor de los h. q. de visitaren  
Se nombró para este efecto a los Sr. Leonar-  
do para las fincas de Aldeas nombradas de  
Villa de las cruzadillas  
Señalada con el Sr. de Antonio de Ocampo  
Hago. de lo formaren la Ca. de la Ciudad  
Ayo de

Alf. de la Guardia  
Alf. de la Guardia

Alf. de la Guardia  
Alf. de la Guardia  
Alf. de la Guardia  
Alf. de la Guardia



Karl W. de Sauer Nau? L. Kau En Somue y a es  
Amino año demill Cerezo Mos a Den  
de Campaña stañida después de auerse  
celebrado mina de espirim Canco se fin  
Haras a celebras admittam de Lio los E.  
Intra Nau? Reo. des

D. Conde de Campo El Rey Carlos de España —  
 D. Juan M<sup>te</sup>. & Loaysa Vera Alguacil Mayor —  
 D. J<sup>no</sup>. Gomez de Bedoya — D. Bernardo de Cepeda —  
 D. Juan Damián de Toledo — D. Leonardo Florán —  
 D. Ant<sup>o</sup>. M<sup>te</sup>. Sánchez — D. Juan Ant<sup>o</sup>. Briz —  
 D. Juan de Zumaga Maldonado D. J<sup>no</sup>. Ant<sup>o</sup>. de S. Loues —  
 D. Nicolas Dominguez

© ES10143AMP01.01.01.001



Lo Contradice —  
Medio de Proposicion para Cavallos Comi-  
sarios & Ministros de Justicia a los q<sup>tes</sup> se  
expedia Vnuso Let<sup>ra</sup> q<sup>da</sup> se p<sup>re</sup>sentar a Medica

Viso de la Comandante  
 don de Medina de Porcunacion para Cavallos Comi  
 Manos a Menos 1 Dmance a los q<sup>os</sup> de  
 Pmance de la de q<sup>os</sup> de Gomez de Medina



SELO QUARTO DEZ MA  
TRAVIDES, ANO DE MIL SETE  
CENTOS E VNO.

aquienes La Ciudad y Mayor parte de los  
nombrados á la elra fin de Dix. de este pie  
sente año. El Sr. Juan Damian de uolde  
Contradize lo nombrado. Y nombra y dispone  
alos V. G. Bernardo de Nepeda y Antonio  
Juan Sanchez para que fuesen uno con el  
lo pide por el mismo. Y sup. al conde  
Comande dar y dar. Se le mando dar con  
Incorporacion de la Ciudad y  
en Cumpla lo acordado.

Homorare  
da a los montes  
Pinaxos a Pedro  
Cruz, y Comete  
Uotio a los Cau.  
Comin. de ellos

La Ciudad. Saviendo nombrado para el  
dar de los Pinaxos Incomen. Ref. a Pedro  
Cruz V. G. de la Salueta Comete a los Cau.  
Comin. nombrados en este Reg. para  
am Satisfacion por el Comandante de la  
busquen o algun eleccion de otros guarda para  
los Montes y Pinaxos, y no y otro con el  
salario de lo que corresponde a la Tierra Ducados  
por año entre los dos. Se requiese Boto de otros  
mno por mayor parte y natenion aqui. El seña  
lado de setenta y cinco Ducados por las ordenanzas.  
Compensando El Rio presente con el futuro pater  
rio Correspondencia segun la antiguedad de  
nalam. Sea mayor porcion para aquellos rios.





Diez maravedís.



SELLO CUARTO, DIEZ M.  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

De Setenta y Cinco Ducados que aunor son  
los veinte, con cuya cantidad apenas podran  
mantenerse a los dos guardas, lex mas di-  
cultoso segun la carencia de los tipos el que se  
mantuvieren con el salario antiguo y provision  
que a Paraiso deves tomar la ciudad para el  
mejor Ciudadano y Disiplinada que se le pudiese en  
la guerra de los Montes y finares =

Contradiz<sup>es</sup> Los D. Juan Alva. Brauxos, J. Juan  
Darmian Ochobedo, J. Nicolas Dominguez, y  
J. Antonio Martin Sanchez, Contradiz en el  
aumento de los Veinte y Cinco Ducados Por auer  
sido su voto y Paraiso se arreglen a el salario  
de la caballeria = La ciudad que se cumplido  
acordado =

Carta que la ciudad de Madrid ha mandado oír. Una carta  
se desp. de D. Balt. Larrea a los Vici sobre la depen-  
dencia y Pleas de los lug. sobre que tienen por don-  
te en sala de Justicia enterada a los Buenos  
y quon que aducido a los J. Juan. Eni. de  
saludo corre. y queda en la ciudad de la p. res. in  
es. sup. a. n. e. del Verinado de la en a. g. g.



[illegible]

El Sr. D. Juan de la Cruz  
Conde de Ampudia

1840  
 1841  
 1842  
 1843  
 1844  
 1845  
 1846  
 1847  
 1848  
 1849  
 1850  
 1851  
 1852  
 1853  
 1854  
 1855  
 1856  
 1857  
 1858  
 1859  
 1860  
 1861  
 1862  
 1863  
 1864  
 1865  
 1866  
 1867  
 1868  
 1869  
 1870  
 1871  
 1872  
 1873  
 1874  
 1875  
 1876  
 1877  
 1878  
 1879  
 1880  
 1881  
 1882  
 1883  
 1884  
 1885  
 1886  
 1887  
 1888  
 1889  
 1890  
 1891  
 1892  
 1893  
 1894  
 1895  
 1896  
 1897  
 1898  
 1899  
 1900  
 1901  
 1902  
 1903  
 1904  
 1905  
 1906  
 1907  
 1908  
 1909  
 1910  
 1911  
 1912  
 1913  
 1914  
 1915  
 1916  
 1917  
 1918  
 1919  
 1920  
 1921  
 1922  
 1923  
 1924  
 1925  
 1926  
 1927  
 1928  
 1929  
 1930  
 1931  
 1932  
 1933  
 1934  
 1935  
 1936  
 1937  
 1938  
 1939  
 1940  
 1941  
 1942  
 1943  
 1944  
 1945  
 1946  
 1947  
 1948  
 1949  
 1950  
 1951  
 1952  
 1953  
 1954  
 1955  
 1956  
 1957  
 1958  
 1959  
 1960  
 1961  
 1962  
 1963  
 1964  
 1965  
 1966  
 1967  
 1968  
 1969  
 1970  
 1971  
 1972  
 1973  
 1974  
 1975  
 1976  
 1977  
 1978  
 1979  
 1980  
 1981  
 1982  
 1983  
 1984  
 1985  
 1986  
 1987  
 1988  
 1989  
 1990  
 1991  
 1992  
 1993  
 1994  
 1995  
 1996  
 1997  
 1998  
 1999  
 2000  
 2001  
 2002  
 2003  
 2004  
 2005  
 2006  
 2007  
 2008  
 2009  
 2010  
 2011  
 2012  
 2013  
 2014  
 2015  
 2016  
 2017  
 2018  
 2019  
 2020  
 2021  
 2022  
 2023  
 2024  
 2025  
 2026  
 2027  
 2028  
 2029  
 2030  
 2031  
 2032  
 2033  
 2034  
 2035  
 2036  
 2037  
 2038  
 2039  
 2040  
 2041  
 2042  
 2043  
 2044  
 2045  
 2046  
 2047  
 2048  
 2049  
 2050  
 2051  
 2052  
 2053  
 2054  
 2055  
 2056  
 2057  
 2058  
 2059  
 2060  
 2061  
 2062  
 2063  
 2064  
 2065  
 2066  
 2067  
 2068  
 2069  
 2070  
 2071  
 2072  
 2073  
 2074  
 2075  
 2076  
 2077  
 2078  
 2079  
 2080  
 2081  
 2082  
 2083  
 2084  
 2085  
 2086  
 2087  
 2088  
 2089  
 2090  
 2091  
 2092  
 2093  
 2094  
 2095  
 2096  
 2097  
 2098  
 2099  
 2100  
 2101  
 2102  
 2103  
 2104  
 2105  
 2106  
 2107  
 2108  
 2109  
 2110  
 2111  
 2112  
 2113  
 2114  
 2115  
 2116  
 2117  
 2118  
 2119  
 2120  
 2121  
 2122  
 2123  
 2124  
 2125  
 2126  
 2127  
 2128  
 2129  
 2130  
 2131  
 2132  
 2133  
 2134  
 2135  
 2136  
 2137  
 2138  
 2139  
 2140  
 2141  
 2142  
 2143  
 2144  
 2145  
 2146  
 2147  
 2148  
 2149  
 2150  
 2151  
 2152  
 2153  
 2154  
 2155  
 2156  
 2157  
 2158  
 2159  
 2160  
 2161  
 2162  
 2163  
 2164  
 2165  
 2166  
 2167  
 2168  
 2169  
 2170  
 2171  
 2172  
 2173  
 2174  
 2175  
 2176  
 2177  
 2178  
 2179  
 2180  
 2181  
 2182  
 2183  
 2184  
 2185  
 2186  
 2187  
 2188  
 2189  
 2190  
 2191  
 2192  
 2193  
 2194  
 2195  
 2196  
 2197  
 2198  
 2199  
 2200  
 2201  
 2202  
 2203  
 2204  
 2205  
 2206  
 2207  
 2208  
 2209  
 2210  
 2211  
 2212  
 2213  
 2214  
 2215  
 2216  
 2217  
 2218  
 2219  
 2220  
 2221  
 2222  
 2223  
 2224  
 2225  
 2226  
 2227  
 2228  
 2229  
 2230  
 2231  
 2232  
 2233  
 2234  
 2235  
 2236  
 2237  
 2238  
 2239  
 2240  
 2241  
 2242  
 2243  
 2244  
 2245  
 2246  
 2247  
 2248  
 2249  
 2250  
 2251  
 2252  
 2253  
 2254  
 2255  
 2256  
 2257  
 2258  
 2259  
 2260  
 2261  
 2262  
 2263  
 2264  
 2265  
 2266  
 2267  
 2268  
 2269  
 2270  
 2271  
 2272  
 2273  
 2274  
 2275  
 2276  
 2277  
 2278  
 2279  
 2280  
 2281  
 2282  
 2283  
 2284  
 2285  
 2286  
 2287  
 2288  
 2289  
 2290  
 2291  
 2292  
 2293  
 2294

*Wm. A. de Courcy*



Sello Cuarto. Dize Ma  
RAVEDIS. ANO DO MIL E  
CIENTOS Y NO

Hor. 30 nino

En la villa de Plasencia en Santa de  
luna año de mil setecientos y uno despues  
de sacarse celebrado mesa del spiriten santo  
y hauiendo precedido la mam. ante die y  
siendo llamados a son de campana y sanitos  
se juntaron a celebrar sacramento Hor.  
conforme a la costumbre de la Subleuay Cau. y  
siguen siguientes =

El Sr. Conde de Campo dey Correo y Capitan general  
de la Ciudad de la Puebla de San Francisco =

D. Juan Antonio de Loaysa Vera y Ferezon

D. D. de Zuniga - D. Bern. de Vazquez y Viera

D. Cristobal de Vadoyal D. Leonardo Cortez

D. Juan Darman - D. Juan Ant. Braucos

D. Ant. mm. Sanchez D. Jeronimo de C. Louos

D. Alonso Jara de la Parca - D. Manuel de Orozco

D. J. de las Dominguez D. Gonzalo Fern. de Caruafal

Lairu Ag. se inscriban los llamam. de la mesa









SELO QUARTO: DIEZ MA  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Clara Berrios

Am. de Carlos Veredas miado A. M. 2

Juan de Cera Cnq<sup>a</sup> - J. de Alvarado Pri<sup>o</sup> Enfermo

Juan Damian Cap. = S. J. Tex. a D. Louoseng =

*Sig. Historiae de Vedoya En dicana = E. J. Mon.*

so del Desso Enfucassa - S. J. Man. deoxo Enfuc  
con l'Espresso Loria Maria della

na = S. C. Fox & Co de Farmafal Eng<sup>a</sup> = Mass de M.

Carlos Beredas  
Hacia Santiago Planocido en Caman. Los San Judo

El Sr. Conde de Camp. Rey para algunas cosas  
de la Real Audiencia de los Indios de España

*Al Sr. don Mag. Dn. Juan de  
Otras de Abila, Dn. economico Juicmo R.  
D. P. d. ... Recundar*

Ha Ciudad que mas deoras pueden  
Ingrauamen Allos Cavalleros de los presentes

parece sea reparado en que en el <sup>1</sup> de Mayo

no consta por escripto qual a natureza  
do bem de *Man Antonio* e *Haiza* aunque ser bem de  
comum.

El Portero dice te precino como a los demas  
Caus. De Des. I Porque aunque tiene presentada

Para, para que la Ciudad tenga p del  
y la Ciudad de que así sea

perdido lo que la Ciudad de lo que en  
Comunio en la despedida Contal de  
Pauca Pauca Camara

Comme al fonte della Camara



[illegible]







Honorable Cano de Examinada Daimie  
mo que aunque no se hallen legados  
q. de la de Jemina es muy con forme  
a la politica y que en nro. arduo  
pueden producir perjuicio deuen con  
currir todos los medios q. por sea muy  
necesario y con los otros moti  
os que se consideraron con q. oidos y entien  
das q. el Sr. Conde mando que en em  
bargo q. star bastante nro. Jefe  
Cm. diere su voto pena de Puz.  
Duc. librem y no quieren en aia  
esta dho. C. y no. Jomez y Pedria  
Lohos q. fuesen. m. sea. de fuen. que la  
Comptacion que leare dho. Cm. y  
m. no rane amateles m. puz.  
m. en que sea esto q. queda  
para el perjuicio prometido por  
y prometido. Amidad de su voto  
y no se aien con aquella libertad  
que es permitida, y har del dho.  
y si comienza en dho. En su aia  
el dho. y original Jomez y Pedria han  
bo a fran. Jaquez. Amico y esta







[illegible]



[illegible]







ILLO QVARTO, DIA MA,  
VEDIS, AÑO DE MIL SEPT.  
CIENTOS Y VNO

Pideamos tan Precioso Habiendo El on de  
El maestro que les pareciere para la Venida  
de la obra Tanto Cau. Comisarios En Vista  
de lo que Reconocieren El Maestro y no mora-  
ren den cuenta adho. y por recordo y su  
sea firmado con Asistencia de dichos Cau. Co-  
mis. dar el mas prompto y breve Esquediente  
Juegarados la vida de la obra a los  
Juan Damian de Toledo y de Nicolaf  
Dominguez Libro lo necesario En el may-  
+ Al Oña fabrica para los gastos y En esta  
Valor se causaren =

Sobre la obra de la  
alos de los  
calzos para las  
zer Una zerca  
desde la Puerta  
al Hosp. de la  
Cruz

Y en Vista, del Informe de los al-  
ballejos Comisarios de datos sobre la conzesion  
pedida por los Religiosos de S. Miguel Francisco  
descalcos Co. muros de la obra, a quien amo-  
destima mucho, aquezca de con formidad de  
les Despache Carta de Data En forma  
por el Pedazo y Vinon Antiguos tanto como  
ciento Contra de que se saque la pared



Señala Conforme la esquina del Hospital  
hacia la Puerta de dicho Convento de Religio-  
sos descalzos y que esta no pueda ser mas que  
de Dos Paces y media de Altura y sin  
ser fudique a las Ventanas de dicho Hospi-  
tal de la Cruz, que aora ni en ningun  
tiempo puedan pedir dho Religiosos, ni su  
Reu. Guardian que es y fuere mas altura  
En la dha Pared por el gran Perjuizio que se  
seguiria al referido Hospital del Oro y de  
sus Ventanas, y con esta Condizion se con-  
cede una carta y tenas contra ella en  
qualquiera Manera sea nula y de ningun  
Efecto dha Concession, y asimismo lo sea si  
se executare en la meta que se debe he-  
char para sacar los zimientos para chapal-  
res, para lo qual se somete a los Caua-  
llos Comisarios de Datas que con los d. f. f.  
D. Jeronimo de Villalobos por ausencia de  
El Sr. D. Pedro de Lima, y el Sr. D. Manuel  
de Torres Quines para insertar y caqueros  
en la carta de Data que segun el estilo se

Pres. de Julio despachare a dho Guardian y Ambientes  
Los d. f. f. de la Presidencia de Elmer de Julio a los  
D. Bernado de Rega y Vivara, D. Bernado de Rega y Vivara, D. Bernado de Rega y Vivara  
Y con esta





SELLO QVARTO. DIEZ MAR-  
CAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

mandado Hortis quenes aceptaron y juraron  
en la forma ordinaria, y la Ciudad les com-  
metió las causas de apelacion y Porella bon-  
gan a este Huinteria para qd se determinen  
en forma de la Al. Cos. =

En esta conformidad se feneio el Huin-  
tam. y lo firmaron conforme a la potum-  
bre de cada qual de los. de. de. =

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*  
En Fermi  
Hernandez de Perias

Hordenario de Julio =

En la Ciudad de Plasencia en siete de  
Julio al. de mill seicientos y vn años sauen-  
dose celebrados muna ael Espiritu. Santo de Junta  
con a celebrar ayuntamiento Hordenario como  
lo han de uso y Costumbre a son de Campana  
y Sanida los. de. Justicia y Cau. de. de. de.  
El. Conde de Campo de. Correidor y Capitan



agencia de la Cuid. y Segurida. Por fmo.  
D. Juan Muel. & Loaisa Vera y Perez m<sup>r</sup>

D. Juan de Zuniga —

D. Guisbaldo de Medoya

Juan Damian —

D. J. M. de Manzanera

D. Alonso de la Parra —

D. Ber. de Sepeda y Viera —

D. Leonardo Cortez —

D. Manuel de Toledo —

D. Juan Braveros —

D. J. M. de la Cruz —

D. Man. de Orozco —

D. Alonso de la Cruz —

D. Nicolas Dominguez —

Acorda sea V. R. lo que en el presente  
de las Cortes. La Vna del Rey nro S. que D. L.  
Naonra de. Como D. Man. Arias de du Conr.  
de la Presidencia de Castilla que aguerda la Cuid. de Vn.

Dos cartas de Vn. En el libro y son de el Senor siguiente —  
Fado S. Mg. El Rey. Conr. Justicia, Despojos, Cavallos.  
Esuderos, oficiales y Someros oueros de la Cuid. de Plaza;  
La Comodencia publica, Y amor que tengo a mis Cavallos  
me obliga a no dilatar el tomar estado. yaunque de no es-  
cuar siempre todo venia de gallo por no ograualos, es  
preciso Valerme en esta Ocasion de el seruirio que acos-  
tumbra hacer el Reino Ensemantes ofaciones, que es  
el que llaman chapin de la Reina, Y el que se a concedido  
siempre que ahauido Caratamentos Reales de los Reyes  
mis antecesoros, Y asi os e querido Encargar





Dios maraueño.

SELLO QVARTO, DIZ MA-  
TRAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO

Como afectuosa mente de cargo, dispongais quan-  
to antes la conuencion deste feru. En la forma segun  
Como señalo En las dos o cas.<sup>as</sup> de los casamientos  
del Rey mi tio y. (que esta en gloria) los años de seten-  
ta y nueve, y noventa, y seaprovechados por lo mandado  
que del celo de amor de tan Buenos Bavallos es per-  
do lo Efetuarius con la Breuedad y fineza que a  
corrombrais dando Exemplo alas demas Triun-  
des, para que a Nra. Imitacion hagan lo mismo  
queto do lo que conaxades y adelantaxades En esto  
le dara maior En mi Carino y Estimacion para ga-  
uoneros y sagros mrd. e Madrid a veinte y  
cinco de Julio de mill seccientos y noventa y

El Rey = Por m. del Rey nro. Sr. Juan. Di-

colas de Gallo = Ciudad de Navarra

La del. Por la carta del Rey Entendera Nra. la Ver-  
Presiente. Union de de feliz Casamiento de que asu tipo dara  
a Nra. mas formal quenta, y respecto de que adiez y  
seis de agosto Partida Barcelona a Nro. la Reyna  
haze mem. de Nro. a Nra. del feru. acorru-  
brado Nro. para lo como de los propios











[illegible]



May<sup>mia</sup>, de cano<sup>es</sup>

La Ciudad en su nombre a la Promesa  
mi denera. Que es preciso dar para algunos  
gastos de la Cañeria a 99. Conmune fran  
Jaques en la May<sup>mia</sup> de las Penas de la  
Cañeria desde San Juan de este año  
al día de que viene de denera  
Jdos en la condic<sup>n</sup>. de que anticipa  
ponga de pronto alta en cana de Ben  
ducados para el fecto de los repa<sup>ros</sup>  
gastos en la Com<sup>m</sup>. dada a los  
militares de años de la casa de denera  
que cumple con lo acordado; admitiendo  
lo cumple dando fianza a San Juan de  
primer Plun<sup>te</sup> =

May<sup>mia</sup> de al<sup>to</sup> Haviéndose con fecto sobre Penas a propo  
Blenda lito para denera de la May<sup>mia</sup> de las Penas de la  
de esta ciudad. El vecindario de denera que impuso  
van San Juan de este año. Al día de que viene  
de que viene de denera. Los que no quer  
admitido Antonio de la casa de denera  
la y unan<sup>te</sup> a un<sup>te</sup>. en la calidad de dar  
fianza de denera y la casa de denera de  
ss. de denera. de denera. de denera.  
en fecto en la casa de denera de denera  
a un<sup>te</sup> de denera de denera de denera



Sello Cuarto, Diez Ma-  
y de 1719, Año del Mil Sete-  
cientos y uno

Confesio por redulas quere Secaron  
En la Jara En la forma acostumbrada  
Porque de catorce redulas quere Seca  
con Ennom. de los dos los cau de los pax  
parece cuen done legu lads auer Sancho  
Seu redulas nombrando a D. Juan de  
Bombar I los man Sancho de Regre  
Lucas Por fran. Ant. Liguera de  
D. Gabriel Duran no son los catorce  
Votos Securos Enque el Mayor parece de  
En nombrado a D. D. de los Bombar  
p que uno de la Mayor parece de los otros  
con la calidad de dar fianzas a Sancho  
Cuerda a donde se traigan arriendos de  
fuer p. el primer Arrendam-  
to En que Enferido sobre la Jara  
que Enna la May. Al esp. de la cur  
despues de año q no auer cuido Enferido  
de Porto las cosas de M. J. N. sobre  
de ad que dar el May. Que alta aora de esp  
p. el año que viene con la significac  
de la cosa M. dove q se quede Encho

mo  
May Al esp  
Ala cur.



May<sup>ma</sup> q<sup>ue</sup> no ser opuesto al fundan<sup>do</sup> la  
Corte R. q<sup>ue</sup> no quede uno es que  
hagamos memoria = 1. Haviendole  
dado en la forma acostumbrada a los  
poderes regulados las cosas aver que lo debe  
ser 2. Ser enes con que q<sup>ue</sup> May<sup>ma</sup> parte  
queda nombrado p<sup>or</sup> Causa Fran. Alvarado  
Dado q<sup>ue</sup> May<sup>ma</sup> Alvarado en la calidad  
de dar fianzas para la quenta de  
año que a cominitado p<sup>or</sup> el primer año  
haviendo los C. q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup> poner p<sup>or</sup>  
Bedoia y Juan Dannean de Toledo Don  
Alonso fñ de Vasco me entregaron ante  
ellos la Carta R. en señal de su raderir  
El nombrado q<sup>ue</sup> May<sup>ma</sup> en Fran. Causa  
p<sup>or</sup> lo conraderian y copidieron p<sup>or</sup> Alvarado  
Al. Causa Don S. se le mando dar = 2

May<sup>ma</sup> de la Ciudad quiere cumplir lo acordado =  
Haviendole propuesto q<sup>ue</sup> May<sup>ma</sup> Alvarado  
Al. Causa = Al. Causa a sualtrion y fñes q<sup>ue</sup> p<sup>or</sup>  
año q<sup>ue</sup> Causa Juan Causa de este año  
para cumplir otro tal dia el que  
viene de fñ. Los q<sup>ue</sup> May<sup>ma</sup> parte le Vto  
q<sup>ue</sup> nombrado Causa en la calidad de  
fianzas q<sup>ue</sup> se p<sup>or</sup>gan p<sup>or</sup> el prim<sup>o</sup>



SELLO CUARTO, DIEZ MAR-  
RAVEDES, ANCHO MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO.

El Ayuntamiento = Sr. Juan Pantoja.

Procurador lo Contradice Juan Pantoja

afirma de excellentia por parte del Ayuntamiento =

La Ciudad quiere cumplir lo acordado =

Levanta con fuerza de Senorio la causa de

El Ayuntamiento lo firmaron =

Alcaldes de la Guardia  
Donde de Campa

Don Juan Pantoja  
Don Juan Pantoja

Don Juan Pantoja  
Don Juan Pantoja

El 10 de Julio:

En la Ciudad de San Juan de los Rios a 10 de Julio año de  
mi Dñez Qñdo saciendo prece de la  
Camara ante dien a Don de Campa  
Habiendo como lo an de Sr. Dñe  
Segun daran a celebrar ayuntamiento  
En los Coses de la Ciudad



Cavalleros De los Honores 95

El Sr. Conde de Campo Real conde. D. Cayetano de  
Castaño de S. Pedro. D. Pedro de G. de Mag.

and the same. The same. The same.

Mr. Juan Antonio de Caima y Ura  
Alferez Mayor de este Regimiento

Alexr Poirer decem 1811

*Baran & Nungar*
*J. B. & Lepida*

J. B. de Lopera

John Duncan — J. Leonard Harkin  
and

J. Leonard, Haverhill

Dr. J. Mami de orocco —

J. Mann Leroco -

Don Juan de los Rios —  
Don Juan de los Rios —

1. Arroz de queso —

Shocante pleito en esta Real Relacion de sucesos acaecidos

al pleito  
con la V. de Preguntas. Demas despachos sobre la

[illegible]

Infamazion que se a de Sacer de unen

Al Conte di S. Maria a Montecitorio

8a Thui No 12 Lendas Lenda da Lenda

El procurador general de ella ante

*1. Dño. Reseruo a quien sea Comendado*

Adm. & Seniores Lem. H. Carré

Mr. Magr. - Lorenzo de la Cruz

Sobre los adelantos y amientos efectuados  
 el 22 de Mayo de 1881

Plazilla de Huacacocha apropiada

Donne Caiuinas Valdeas Comunes 12

propio de la Universidad Contra el Bien

Comun. Contra la envidia de la

Comun & Contra to Escriturado Cony

M. Mag. Panagiotis Staden

*Scienza de' stanno Util ne queda*



SELLO CUARTO, DIEZ MA  
 RAPEDES, AÑO DE MIL SESENTA  
 Y UNO.

Indefensa a g. da launi. Que pague (al  
 dho lugar de nauacone) Las  
 demas Vllas. Dho. Que nre ario  
 sea para ver reconocer el dho  
 los dho que paxen nre dho  
 har los que paxen nre que pueden  
 tener saber la verdad en las dho  
 mas nre. Que nre conueniente  
 para el dho. Que tiene laulte a dho  
 dho nre dho nre la dho  
 conserida en dho. Que nre  
 nre nre el dho. Que nre  
 se adde anadir en el lugar dho  
 que le cance por de com. dho dho  
 dho nre que sean seguido dho  
 los nre a dho nre dho  
 nre apropiado los dho nauacone  
 para dho dho el castaño nre  
 en que no solo se nre el dho  
 dho nre en lo dho nre



En la Indiferencia Que Redunda con  
el decoro de esta muy noble ciudad Ciudad  
armas Don Encomendador Don Castaño  
en consideraz. de la antigüedad de la propie-  
dad de ellos. Y que Condemas a el  
en el referido sitio. Y por ende se dice  
el Castaño Mayor) El C. D. Don Antonio  
Alon. San. de nro. Cavallero. Nos con el  
salario de quatro ducados que debe luego  
de librança el May. Alon. Páez de Sotomayor  
Y los que deuen pagar en los dias que nro.  
señor fuere de tener para el de Cruzado  
de esto anexo. Lo pendiente y cuando  
da poder para el de ello. A los. En  
todas las causas. Excepciones. Y de  
quintos negaciones. Sin emienda ni demora  
de cosa ni paxencia alguna. Ampio es  
Valiente. Dasi mismo da poder para todo  
lo favorable. En beneficio de Sotomayor  
Y para a suar fado. Y Menor  
Procurador de esta Sacada. Uno. Testimon  
y respectivo. Con clausula. Y se quedan  
Substituir en. Y los Veres que parare  
Y tubien. Y Comeniente a. Y la  
de una seg. dno. Hip. Y gran d.





Sello Ovario, diez x  
 rated: S. Anorexia  
 cientos y uno.

Secretaria Carlos Uredas Immanuel  
Contrabida Perianez Pocherony v. del Campo = Ed  
Edmundo fca de Vano de Vano de  
Juana de Contrabida el que e l. g. d. n.  
Juan fca pame ala que contiene 8 as  
agda q. motivos que para ello tiene  
Wopide y Wlim. al. con. en  
señalando dar= laud. Juan Campa  
Coacer la do =

*C. Huet*  
*Kanon de l'Église*  
*D. Beauchamp*



Alonso P. de Salas -

En la ciudad de Lima en la noche de San Juan  
año de mil setecientos y uno. Laudando a Dios  
padre misericordioso y al Espíritu Santo. Por la  
celebración de la fiesta de San Juan. Se acordó  
que se fuese a la misa de la noche de San Juan  
y se cantase el Vísperas siguientes -

Don Pedro de Campo Rey Coronado y capitán de guerra y  
superintendente General de Rentas de la Real Audiencia  
de Lima por su Mag<sup>te</sup> =

Don Juan Antonio de Sotomayor Vera Alférez  
maior =

Don Juan de Zurruaga Malcom  
Don Francisco Gomez de Vedia

Don Bernardo de Repa Inca

Don Manuel de Moreda morato

Don Juan Ant<sup>o</sup> Braveros

Don Jerónimo Ant<sup>o</sup> de Villalobos

Don Alonso Matheos de Olvera

Hecha en vista de las Cartas de Don Salazar  
Alon<sup>o</sup> de los Rios de la Provincia de San Juan. En la  
Camerata sobre la providencia que se dio en  
en la dependencia de la misma que las Cartas  
de las Cameratas. Refieren sobre la dependencia  
de los Sen<sup>es</sup> Lugares y Villas. Y en  
conceder a su Mag<sup>te</sup> y a su Mag<sup>te</sup> poniendo  
agda de San Juan que cobren el tercio







[illegible]

El Sr. de un  
Oficio de Pro-  
curador de el  
numero en  
Propiedad y  
favor de la s.m.  
del D. Baltazar







[illegible]







nucleares = Lei Vey = Lei <sup>100</sup> ~~franc~~ <sup>co</sup> nicolaj

[illegible]







En fuerza de la guerra nublada y por no baxar  
de la faja de la guerra de los señores de Serroguicun  
Indiense y nublada. Por lo que fue de la guerra  
Voluntad de la guerra y de la guerra en el patronato  
de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
alguno de los de la guerra y de la guerra y de la guerra  
causas de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
por el patronato de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
por el patronato de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
oficio de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
voluntad de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
oficiales de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
Condonaci. Cunta fueren de la guerra y de la guerra y de la guerra  
aportam. orden la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
Oro de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
bize de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
Incental de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
etramanera de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
niente de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
que sea de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
como no de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
itricas de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
vile de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
al de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
Caso de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
los de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra  
Para de la guerra y de la guerra y de la guerra y de la guerra







[illegible]







deolua  
En virtud de auto de E. Superior y Poder Insertos  
haviendose conferido lo que conviene sobre esta R. (on)  
laudad letramos en sus manos, pero y puso sobre su cargo  
lovedad con el Respeto Acattam. y conexas con que  
debe en fuerza del de conformidad de Carlos Sede  
as. Presidentes Camillo de las, y es a cargo  
dual, como Patronos de la referida memoria. Fue firmado  
el Sr. D. Manuel de Valcarlos y en su nombre a otros  
Sr. D. Lucas Conejero y Sr. Juan Lomario de los como sus  
Comisarios y apoderados, la pose en forma de la pro piedad  
Lojio de procrea dor del numero que contiene el No.









Dies martis.

Sello OVARIO, DIEZ MAR-  
RAVEDOS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y UNO

celebrado una de apian Sanco de hincos  
una celebran apunam. Sordinario to res  
una de hincos. De res de res

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-

Orlando de campo Rey Loreo del caun-









Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, and de mil setecientos y uno

Madrid 28 Julio

En la villa de Plasencia en Veinte  
y ocho de Julio año de mil setecientos y  
uno fué celebrado misa de espiri-  
tu santo se cantaron a son de campana  
Salmos para celebrar Aniversario.ordi-  
nario conforme ala costumbre los señores  
señores de las siguientes

El Sr. D. La Guardia Conde de Campo Rey Corregidor Real  
de la villa de Plasencia

- |                                                            |                                 |
|------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Don Juan Antonio de la Cruz y Vera Alférez m <sup>or</sup> | Don Bernardo de Repasa          |
| Don Juan de Zuniga                                         | Don Manuel de Morato            |
| Don Juan de Manzanedo                                      | Don Juan Antonio Braveros       |
| Don Alonso de el Varco                                     | Don Juan de Villalobos          |
|                                                            | Don Lorenzo Ignazio de carbajal |
|                                                            | Don Alonso Maria de Vaso        |
|                                                            | Don Leonardo Hortiz             |
- Hecha en la villa de Plasencia a veintiocho de Julio de mil setecientos y uno

Notario de Plasencia









7123 11279 20245

CELLO QUARTO, DIED MA  
RAVINGS AND OTHERS SEE  
GENEAL Y VNO

[illegible]

O Sr. Conde de Campo Dey. Corde de Hanc —  
 D. Juan de Lanza Maldonado — D. Berdo de Neped alruco —  
 D. Juan Marin San Jer — D. Leonardo Horta —  
 D. Henrique de Vares — D. Jeronimo Ann. D. M. Coos —  
 D. Juan Alu. Brazens —  
 D. Maim. de Toledo moraro —

[illegible]



Alondiga en Separacion de los trojes  
En que se debe entrar lo que sea a comprar  
p<sup>ta</sup> la alondiga. De manera que la talle la  
trasmarguero para que las Enreque Alondos  
dada la talle. Proviencia

Entrada Entre el Sr. Juan Darnan de Toledo

Entrada Entre el Sr. Juan de Ovario no  
Apoyado

Cavallero Capitan de la Separacion de la talle  
nereña de la talle de quarenta puros

para diferentes depósitos de Canas: de tela

en los puros de la talle para poderlos manejar en

en los puros de la talle = talle de la

de la talle de la talle en conformidad

de la ordenanza y conforme lo que antes

de ahora viene acordado

Entrada Entre el Sr. Juan de Ovario de Ovario

Entre el Sr. Juan Manuel de Ovario Manrique de Ovario

de Ovario de Ovario de Ovario de Ovario

de Ovario de Ovario de Ovario de Ovario

de Ovario de Ovario de Ovario de Ovario

de Ovario de Ovario de Ovario de Ovario

de Ovario de Ovario de Ovario de Ovario

de Ovario de Ovario de Ovario de Ovario

de Ovario de Ovario de Ovario de Ovario





SELLO QUARTO. DE LA

RAVDES. AÑO DE MIL SETECIENTOS

Y VNO

decaldo que lo a sido Onano, Con fijo so-  
bre Boluerle a Nelexin para este q baco-  
niendo, y por no sauer sauido Con formidad de  
Boto por cartas de A. Vade L, Con la sig-  
nificazion de que la letra H, Combene que  
seatal may, <sup>mo</sup> alla S. Juan de Setez. y dos  
Petro Panagias y La R, que no lo sea, Y auendose de que-  
lado salio por maior parte nombrado el dho  
Petro Panagua porta <sup>mo</sup> may. dando panzas, al  
Satisfacion de la Lin, En cuya Virtus la  
Linas le a por nombrado Con el Salario Acos-  
tumbrado y que gozo el año pasado y anezado  
Los demas <sup>mas</sup> may. anteresores =

Contradiz Los S. D. Leonardo Cortez = D. Manuel de  
Bellido = D. Juan Antonio Brazeros, D. Jn.  
Alonso Mathias de Pessa, Entraron a m. de  
e. d. la letra A. Ensenal a Haueer Contrad.  
cho Con la letra D, La Releccion de las Mayor  
domas de Alondigas En Pedro Pan. de  
cable lo Ono q no sauerse Con la solem-  
nizaria, in sauerse dado tam. para



4<sup>to</sup>  
Hacer su uso nombram<sup>to</sup> y faltar muchos cau<sup>os</sup>  
Capitulares En este Ayuntamiento y otros por ser  
contra la fundam<sup>en</sup>ta de la Real Voz<sup>en</sup> Engravi<sup>do</sup> Daño y  
perjuicio de el com<sup>un</sup> Como se a reconocido de las  
letras En fran<sup>co</sup> will may<sup>mo</sup> anterior de dho Pe-  
dro Pan. y que ano haia ocurrido la grande Pro-  
videncia de los Conde de Campo Rey nro Cau<sup>os</sup>  
Correo<sup>es</sup> a la comarca de los Alcances que se Hicier<sup>on</sup>  
con año fran<sup>co</sup> will se Huoriran perdidos la  
m<sup>ay</sup> parte de los Caudales de las Alondigas a  
quese Junta no t<sup>u</sup>en<sup>do</sup> dho Pedro Pan. dada la  
quenta de su año, ni reconocerse el estado de ellas  
y de esta contradic<sup>en</sup> con y nro<sup>es</sup> de el auto supli-  
cana dho d. Correo<sup>es</sup> se fixia de mandar se  
les de Por Hm<sup>os</sup> y nro<sup>es</sup> de el m<sup>ay</sup> dho. La  
Juicio que se cumpla lo acordado = Respeto  
de la gran Seguridad y la Ju<sup>ra</sup> tiene de la orden  
y Talon de Pedro Pan. y de quedara Buen-  
nas fianzas =

La  
en. Sobre la La Ju<sup>ra</sup> admite la fianza que da sobre  
me de el dho d. Correo<sup>es</sup> de el dho Pedro Pan. y viene de el dho  
Cano principales y Manu<sup>el</sup> Lopez Carrasca y  
Juan wil como fidejadores de el dho d. Correo<sup>es</sup>  
y de el dho d. Correo<sup>es</sup> a bonario de el dho d. Correo<sup>es</sup>  
y de el dho d. Correo<sup>es</sup> en esta  
nombrado y de el dho d. Correo<sup>es</sup> con bastante



Genma Cristodas Carcaunas necessarias  
 em Penha n. alguma. Hip. Gran. de Xelena  
 Carlos Varedas 2 Gran. Pils. Paredes  
 e nombrados para a Secretaria  
 de Estado. Os demais da Junta de  
 Damasco e Toledo — e Arguim

[illegible]

Chiuso dell'anno, da d. =  
Penitenti Concordi, Leggerio Isolario & Rincant. L. degli  
maroniani, ormai la collumore dei delle. no. 22. 22.

Campoplex

*N. Antem  
S. Paulo az de Comas*







[illegible]



Asim) en este Huinam. Sea Pilos. Cito Inacuitat  
de lex, y deus, de Catilla y la Ciu. aqueros seque  
en el libro cap. 2<sup>o</sup>, se dice con la de la Mo. ori-  
inales de Principio Los Cau Com. de parais des-  
pondan a Amos a primera Correo con la Bone  
raion y Contemplation que corresponde ala Hig.  
de Verdad, por favor tan goociano como por had  
carta Regonore, y la mencionada es como se sigue

La Sacarta de S. M<sup>d</sup>. Beza N.<sup>a</sup> Saueses Min  
de p<sup>a</sup> d'agosto Laconu. del serm. del Chapin &  
daa N.<sup>a</sup> las grluas Latendidas del maior alivio y  
Consuelo de los Barattos d' Resuelto Permitir y per  
donar la Penura parte del importe de este serm. del  
quedo muy querido. Con Veta scanian P<sup>a</sup>quito a N.<sup>a</sup>  
mi exeludero a fello deseando q<sup>do</sup> N.<sup>a</sup> Prospera  
N.<sup>a</sup> Ma. ma. y az quatro de micesebientos y  
No = Bolma N.<sup>a</sup> t<sup>a</sup> N.<sup>a</sup> Seru. = J. D.<sup>m</sup> Matheu

Hacia Representado Ináget. En que Pedro  
 Paniagua y Pablo J. de la Gama para servir  
 a la <sup>ma</sup> del Pósito antiguo y labranza de Hoas de  
 Barriles a Cathalina mm. de mds. Noche Pan  
 de Padre J. Andres Espartaco C. H. H. H.



**SELLO CUARTO, DIEZ MA-  
YAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-  
CIENTOS Y UNO**

Se obligaron de mano propia a ser por el  
dijo las dhas. Mayordomías, y habiéndose visto  
conferido. Esta Nación q no auez sauido con  
formidad se otorgó con las letras de S. M.  
con la significación de que la letra A, aprueba  
dhas. piamas, y la letra B, no las aprueba  
habiendo regular los Cortes salieron  
admitidas dhas. piamas con ocho letras de A.  
Longnato de A, la cual las hubo q bastantes  
y nombro para hacer la dha. alio y q Juan  
de Zumaga y Juan Damian de los Rios ha  
traigan de Mexico =

Contradiz<sup>es</sup> -

Los dhas. Leonardo Cortes y D. Manuel de los Rios  
y Juan Braceros = y D. Alonso de Cero entre  
garon a mi E. la letra B, en fénal de q  
contraduen las referidas piamas q, sauerlo hecho  
de la Velej. qiden de los m, Bar q. Mi-  
mos y la dha. q se cumplale acordado y con  
go Poder total. Ontoda formada dho Pedro  
Piamas de fénal. Para que fénal dhas. mayordomías  
por el d. para que asido nombrado ontodas las clau-  
sulas y fix meras necesarias de amparacion y Validas.

Poder =

q se e nreque por otorgada la dha. y q Juan Piamas  
Pila, Juan, Melleanay Carlos Pereda Porteros de  
la Añuntam =









SELLO CUARTO, DIEZ MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO.

Justificación de don Nicolás López de Lerena  
Baca, de aver pagado por su oído y el de  
reco de media anata para servir Unoficio  
de Procurador perteneciente a la memoria  
de fundo el don Manuel de Salazar de  
que son patronos los señores Dean y Cabildo de la  
Santagüera Cathedral de esta ciudad de que  
tienen adquiridos como tales de la Catedral de  
su señoría de la pro piedad de los oficios y la pro  
piedad en este ayuntamiento, que consta de los libros  
y en el mismo el nombramiento, es lo por los señores en  
virtud de la facultad concedida por los señores  
de este título para no en otras persona que les sirva  
hendo de la parte de la calidad de los necesarios para ello  
en el oficio de Francisco de Luna por ante Manuel  
de Luna en el número de esta. Dicho su señoría  
en ella en quince de julio próximo pasado de este

Certifican presente año a tenor de la dicha certificación es como  
de la media resque  
Anata Por Carta de Pago de don Berroxo



General de la media anata de  
mades, de treinta de Julio proximo pasado  
que en su real queda en los libros de la razon  
deste derecho parece saver. Quando el  
francisco deolina setecientos y ochenta y tres  
quettocan a la media anata por el nombramiento  
que en el aedo el Dean y Canón de las  
de la ciudad de Harénua como Patronos de la me  
morias de don Manuel de Balcarce parague  
sin el oficio de Procurador de la causa que parte  
necesario a las mem<sup>as</sup> que en la tenia parte de lo que  
de lo Dean y Canón parague con el de la  
Certificacion en Madrid a dos de agosto de mill  
setecientos y noventa y tres = don Nicolas Lopez de Herrera  
baca =

Don Juan de los Rios pretendiente  
mira a don Sebastian de la referencia oficio de  
Vitor por la ciudad que para el Conaure en el di  
de fran<sup>co</sup> deolina las partes y calidades de  
a bilidad y suficiencia y otras que se requieren  
Acordo de conformidad y en fuerza del Estatuto  
mencionado admitido de lo de luego al Oficio  
Referencia de don Sebastian precediendo antes  
da las cosas el su juramento y solemnidad a los







Hondón 18 de Agosto -

+

En la zua de San Juan y ocho de Agosto  
año de mil setecientos y uno despues de Haueret  
celebrado en la aca de spixia de su capilla de  
Juntaron a celebrar Muntam. Hondón. Como Cano  
de sus y columnas siendo llamados a son de campana  
Hámbalo de Jukuiay Cu. de los siguientes

El Conde de campo Rey Correo. Capitán ague  
ra de esta Cu. Supp. Por su Mga R

Don Antonio man Sanchez

Don Ber. de repeda Cuero

Don Man. de Toledo morato

Don Jeronimo de Villalobos

Don Juan Ana. Braxeros

Entadas - Entre los. D. Juan Antonio Aloaisa y Vera  
Alferez mayor de Muntamento

Don - Entre los. D. Juan de Zuniga Maldonado

Don - Entre los. D. Nicolas Dominguez Pacheco

Don - Entre los. D. Agostinal Gomez de Vedoza

Pleito con el Pleito Agg. de la zua de Interponga Apelacion  
Can. de Curas. de la gente de Remate y de la ahecho Sauer, y  
Promunada Cones. Conde de campo Rey Con Agg.  
de Huer. en la dem. de pleito y el Huer y Calido  
de la Cu. de esta Cu. Sigue Contralos pro  
pios y Ventas de ella, Commetiendo a los D. de Jn



[illegible]

Podex—

El Ayuntamiento de Sta. Cruz.  
 Demanda con forma de fincas Virreynales de Rv. y lo  
 firmo conforme a la costumbre de quey o de los. doy fe.

N. La Guardia  
Mayor of New York

John A. Smith  
Elizabethtown, Pa.

Minister General  
de Pedernales

Handwritten signature: *Handwritten signature, possibly "Handwritten signature"*











SOLLO QVARTO. DIEZ MA  
RAVLEIS, ANGE DE MEL SETE  
CIENTOS Y VNO.

man de los leos = capitulares de no Hyuntam. por  
Ser Casacheros; Luego se acordó que los cau. Pien. J. de  
mes (que son los E. J. Man. Attoled y morato, X. n.  
L. Ana. Braver) asistiendo a el. Conde A. Campo  
dey para Hacer El Voto. Otorgado Uauite, que ayen  
Ver al mareñado En poder de los Casacheros. Esta  
Ciu. Sin Escapzion de Alguno, f. lo. Jho. leos. Se de g.  
a el. Hyuntam. y asi mismo se de Sobresi ay fue-  
ta d. no de los leos en los Puertos acostumbrados, y

Sobre una la causa porque = y Baluieron gentrar d. no  
Carta de El Cau. de los leos = y Haviendose Pido Una carta

Procur. de la. escrita Por d. J. de Lopez camarena Proad.  
de la d. de ma de los leos. y Haviendo Pien. su on  
No desueto tenido se acordó de el. form. de scriua au. d.  
en Vithadella Simon Ybáñez diligenciendo a f. u. Conceder seis

meses de Fern. para que En ellos se solucite li-  
zenia de el. para que pase Cau. de. de la ante  
a la solucite de la dependencia y para que queda Pun-

ta los ynfra que concurran a su Justicia, y  
seis cauan as. mismo f. de. Leonardo. Hortiz  
a el. Hente de la Ciu. de Martin Merino Gonzalez

que f. u. de la y otra. que f. de. m. baian la causa  
asi para d. de. Simon Ybáñez Como Parace



*I moor te deatilly demas. z Ona  
Lotras ses cruan G lob au. com. de fantaz  
Celt fagg. siua & puer Bakante garadhaf*

Pres. de la Pres.<sup>a</sup> de mes de sept. a los 1<sup>o</sup> de  
El mes de sept. En Leonima de 19<sup>ta</sup> de San Marcos de Cien

g<sup>ra</sup> def acceptatione Jurarum y q<sup>do</sup> laud<sup>o</sup> Klesco metis  
las causas de Pop. q<sup>do</sup> Vmieren esta Instan  
cia p<sup>ro</sup>nsiboude En Inform<sup>o</sup> de la D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> D<sup>na</sup>  
essillo Inm<sup>o</sup> =

2. Questa con formida se feneus y Resoluo  
 oha thuma m. Ho pingu. Con formida cos-  
 tumore d' y fee =

tumore ad  
 S. Antonio  
 S. Antonio

John A. Smith  
Bozeman, Mont.

J. Bernardo  
Luz. Vibezott

Intem  
to  
Nauo az de Torres

Andm. 1<sup>re</sup> Septembre

En la Ciudad de Valencia, en Primer  
 día de Septiembre año de mill Setecientos y uno  
 después de haberse celebrado misa al  
 Espíritu Santo y después de haberse leído la



JULIO CUARTO, DIEZ MA-  
RAVELIS, AÑO DE MIL SETE-  
CIENTOS Y VNO

antecedem se juntaron a celebrar Huantam  
ordinario siendo llamados a son de campanata  
inda como lo tienen de Uso y Costumbre los  
Indias Cau, Leixidores siguientes

El señor de la Guardia Conde de Campo Rey Corredor y  
Capitan aguerrel de esta Gu. y repartido de la Mga de

D. Juan de la Guardia

D. Juan de la Guardia

D. Juan de la Guardia

D. Juan de la Guardia

D. Juan de la Guardia

D. Juan de la Guardia

D. Juan de la Guardia

Excmo. Sr. D. Juan de la Guardia  
a Bm. el q. Ca. Villar en un de las Mugas de la Al. precio  
del quaxillo de la Al. a nueve dca. y once quartos  
y quexere vende en la Al. es aprecio de  
seete quartos acua. Ca. de la Al. en p. ante  
falta de la Al. mediante el p. de la Al.  
los Cau. Presidentes con M. de la Al.  
D. Alcala Mayor de que no fahre en  
ningun caso de la Al. de la Al. de la Al.  
de la Al. de la Al. de la Al. de la Al.  
de la Al. de la Al. de la Al. de la Al.  
de la Al. de la Al. de la Al. de la Al.



Comando preparar aca  
Entre el Sr. Juan Antonio Sanchez

Entrada. Entre los 8 gu. Antonio Juan Sanchez

Libro de Labores Propios y Lemas al. r. g. n.  
 Gerónimo Antonio de Villalobos de Capitanes  
 de la Real Armada Española

Librario Gerónimo Antonio de Villalobos de Capitanes  
de la Real Academia de la Lengua

Abel N. Nelson para que con cuenta y

al Sr. Villalobos Maron y al Sr. Obispo de Cobas

Los Cavallos que se repartieron a ha  
 ... con

Quando se separa a parte com  
o de cima do outro

Partida de 8 de ago. 1811. Alio =

La Media Pascho sauer a' esta Cudat un  
una pascioe nel senor Correo. della Cudat.

Auto proveydo por el señor Correo. della Mex.  
de una Q<sup>ta</sup> provision de los enones del R<sup>to</sup> Con

de una L. de donacion de los Indios.  
El p. on sefo de Castilla que una p. de el como segue-

Don Alonso de Castilla  
 Don Belise por la gracia de Dios Rey de Castilla  
 Don Juan de Navarra depre

de Leon de aragon de Jerusalem de navarra de gra  
de catalu de Valencia de Galicia de mallorca

nada de los de Valencia de Jativa de Mallorca  
murcia de Jaen & de Vizcaya y de Molina 1822

muriera de Jaen y de Baza y como una cosa  
a V. os el conde de campo r. Carrido. de la ciu?

A V. Excelencia de A. Campo N.º 1.º de la C. de la C.  
de Plazencia salud y gracia. Puesto que ha

venendo visto G. lo del m<sup>o</sup>. Convento Carrel

Presentacion que hizo en Carta Consultiva  
el Dia 10 de Mayo de este presente año

Al Duque de Duma. Este presente amo  
se le da forma de exequar la provision

Sobre la forma de ejecutar la presente  
 no se acuerda que los del nro. Consejo

no se olvide que G. los del nro. cargo

© ES10148AMP01.01.01.001





Sello de ARTO, DIEZ MIL  
RAVEDOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Señor en vista de la cédula que toma  
terá el marqués de Santa Cruz Cortado, que  
fue de la villa dicha Ciudad de Orense  
y sus ministros y oficiales porveyeron en  
el tenor siguiente =

Para que el *Don Juan de San*  
de lo que se presenta En el *Don Juan*  
de diez y ocho de Junio de este año Enhor  
den falo que se mande executar a ore los  
Reparos que son por el *Don Juan* en la villa  
que se toma por lo que toca al primer  
en que se mande Remitirse las quentas  
de los arrendamientos de qualesquiera  
que se executen Remitiendo las de la villa de Orense  
fueren con justificación de su facultad con

2º

En quanto al segundo sobre  
quemas del pueblo tomado de a gran  
deparación arriba = Juan de Junio de  
noventa y nueve, sobre diez y seis de abril  
onze = Veinte y adicho por los  
mil novecientos y diez mil, que pareze  
fue el horror lo quido =

3º

En quanto a lo  
separe en que se mande reintegrar a ore  
por los diez mil quinientos y treinta



4.  
Este ~~es~~ <sup>es</sup> ~~quinto~~ <sup>quinto</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> los Vienes de  
Marques de Santa Cruz y sus hijos, lo comen-  
tate de D<sup>n</sup> Lorenzo Palencia y una aquien  
se reserva en derecho a salu- gen quanto  
al quarto reparo en que le mande proce-  
derse Comodo Ciudad a la cobranza de  
los diez y nueve deudos al porro de  
quienes le mande hacer quenta aparte  
y decir queson antiguos epecuare lo que  
le esta mandado. Gen especial proce-  
derse a la cobranza de los mil ducados de la redencion  
del cono de la ciudad de Palencia que  
contra entraron en poder de D<sup>n</sup> Alonso  
Fernandez del Pazo residor del qual se  
los saque y reintegre a dicho porro con  
de dos dias = gen quanto al quinto reparo  
en que le mande reintegrar a los propios  
de los Vienes de los que auonaron y libras-  
ron los mil d<sup>os</sup> al coneto. Donde se  
como desalcedo y la auencia a las Juntas  
generales y arriendo de valdies = gen mismo  
los mil y seiscientos d<sup>os</sup> que esta. Donde  
el fin para que se librasen y entre de los  
para de ferentes cosas epecuare lo que  
le esta mandado de nuevo de quatro dias  
con apenacion. que se cobrara de sup





SE LO OVARTO. DIEZ MA  
RAVODIS. AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VNO.

6.<sup>o</sup>

Vienen = En quanto al sexto Reparo  
en que se mandó llevarse a la Ciudad  
la casa familiar para el Salario del médico  
hacerlo e cumplir dentro de un mes, y no  
siendo no lo paguen adelante con  
aproximación, lo que se pagaran dentro de tres  
meses.

7.<sup>o</sup>

En quanto al sétimo Reparo en  
que se le mandó remigrarse a los propios  
don Lorenzo Flores alcaide, que fue lo que  
ubiese el cargo por quenta de libranza.

Quatrocientos Ducados para llevar a casa  
de casa dha remigración de los que la  
libranza con venia de Redicho =

8.<sup>o</sup>

En quanto al octavo En que se le mandó  
mas quenta a los herederos de Juan Ponce  
de Robles de los servicios de de propios, y  
entraron en poder aley de de propios.

En Comiendo de la Comunion Corref  
poniente los apremios a dha restitucion  
de de como como testamento de =

2.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

En quanto al noveno y décimo  
Reparos En que se le mandó sacarse mil



Mrs. Lemulea) digó de las Ciones échap a  
Grand. vil ya d. Francisco man. Sanchez d.  
rentes al que concierne su Consulta G. á ora  
suspenda el proceder; y en quanto al Undécimo  
11 Cesare en quese mandare sacar mil mil de  
mulea afadauno de los Capitanes que non  
braron arqueros y no mayor como de otros; y en  
reparte el al. canse de Fran. Sanchez mung  
y lo quese queda de unido á los propios de  
los señores á rendamientos de seque como  
de esta mandado y remita dhas muleas

sin dilacion al fisco del presente y escurano  
de amara y en quanto al duodécimo en  
42 de lemando hiciere ventar a los propios los  
mil reales pagados á diversos lexidores Com.  
de quentas y estas las hiciere firmar y llevar  
al ayuntamiento para su aprovacion de seque

Como le esta mandado; y en quanto al Decimo  
13.º sobre el salario de gallos que cobran de  
los propios los residentes y lo que sobre esto Consulta  
se decida al Sr. Fiscal dolo lo qual Cumpla  
el dho. Consejo dentro de un mes en el qual  
de Quenta de haueslo y securado Consejo



SELLO QUARTO, DIEZ DE  
RATONIS, AÑO DE MIL TRECE  
CIENTOS Y VNO.

Quim, y en dicho tiempo i sobre as mismo  
estor monis de que dar sentado este despacho  
en los libros de Ayuntamiento de Madrid y a  
nueve de mil trececientos y uno = viz, Mayo

para que lo contenido en el dicho auto  
se cumpla se acuerda dar esta nra, Carta  
Por la qual os mandamos queriendo os  
regada veais el dicho auto y su y su  
le guardari cumplas y executeis lo hapias  
guardar cumplir y executar segun  
como en el se contiene sin le contravenir  
ni de manera que se contravenia en manera  
alguna de lo que mandamos dar y damos  
esta nra, Carta sellada con nro. Sello y

librada en la del nro. Consejo en la villa  
de Madrid a diez y nueve dias del mes  
de Agosto del año de mil trececientos  
y uno; por el qual mandamos que los  
aghi Juan, de Aguirre, y su hermano = viz,  
Juan Aguirre, y el Marques de Arce  
dia = don Pedro Lugo de Llanos = go de



de los señores del Consejo, D. Juan  
de Ovando, de fama la hiciera, D. Juan  
de Ovando de los de su Consejo = de  
D. Salvador de Navarra = teniente de  
Chanciller m. D. Salvador de Navarra =  
En la ciudad de Valencia En treinta de  
agosto de mill setecientos y una, el conde  
de Campo Real, conde de Caserta, conde  
de la Alcañiz = etc. que lo quanto se declara  
de este día a cuando la real provisión de esta  
otra parte en que se comienza a suvenencia  
la reintegración de caudales, etc. en  
para en ella con el conde de la Alcañiz con el  
de los y mandos de los señores de la Alcañiz con el  
ciudad de Valencia en su jurisdicción, de bene  
al arbitrio como en ella se contiene para  
que alguna cosa de su jurisdicción le que  
de otra en que pueda ir a la  
el conde de la Alcañiz que para la de  
en el conde de la Alcañiz algunos Instrumentos de la  
dentro de los días para los que  
sea suya la conveniencia de los señores de la  
en forma en que para la de la  
Alcañiz de la provisión con el  
de cada uno de los señores de la Alcañiz

En  
Presencia



DELLO QUARTO. DIEZ MA  
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE  
CIENTOS Y VNO

nueva Situacion; Para mismo para que se ponga  
 en la libreria de Ayuntamiento, como en mismo  
 se previene y de que el exequente de canones  
 el presente canonico de la S. de la S. de la S.  
 y con auto a los jueces o mandos  
 y fuese quedando en su fuerza y vigor  
 los autos m. de S. de la S. de la S. y no  
 de reaccion echa para la prescripcion de a  
 premios que aya lugar = El de la S. de la S.  
 donde se planto Rey = ancon = Juan =  
 de la S. de la S. =

Con esta Confesion de fe = y de la S. de la S.  
 a fin de = y de la S. de la S.  
 de la S. de la S. =

Atte m.  
 Martin de Aranda  
 Juan de Aranda



Wm. A. C. Jones

man And Braxers —

Dr. Antonio Leoneso —



SEDE OVARIO, DIEZ MA  
RAVODIS, ANO DIL SETE  
SIGNED Y VNO

Don. Antonio Ibarra de la Cruz quedán  
lig. que se deuen al May. que suplico pablo  
doerientes y la misma Doncey heire in  
laan. de con fiam a pamea la g. 2 de la  
Cant. Manda librar en sus propios y ventos  
que al dro fran. al fima de agg.  
El libram. En la fima y se a boner  
En la g. que dire de los propios

Estados de la. Media seantado a de Minutano Camen,  
de gabo de la en la fima de la. 2 de la  
que parece importa ciento y cinquenta de  
de de la en la fima, a pamea y libras  
de la cantidad en sus propios y ventos de  
la fima de agg. de libram. En toda forma  
de fima de fran. al May. de de la. quin  
de de la. de la fima de la. de la  
de de la. de la fima de la. de la  
de de la. de la fima de la. de la  
de de la. de la fima de la. de la



Maxon Segun la cobertoria

de que doy fe

Don Antonio de Sanchez  
Don Pedro de

Don Antonio de Sanchez  
Don Pedro de

Don Juan de  
Brazos de

Don Juan de

Don Juan de

En la villa de San Lorenzo a 10 de mayo de mill  
seiscientos y noventa y tres años. En la villa de San Lorenzo  
na fazienda de San Lorenzo a 10 de mayo de mill  
seiscientos y noventa y tres años. En la villa de San Lorenzo  
na fazienda de San Lorenzo a 10 de mayo de mill  
seiscientos y noventa y tres años.

Don Juan de Campo Rey Conceptor de la Ciudad

Don Juan Antonio de Loaysa Vera Alférez Mayor

Don Juan de Amador

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Don Juan de Alvarado

Sobrela de Don la Ciudad En Consideración a que lecho me  
delegado de la villa Una real provisión en que se Contienen  
los de la villa de San Lorenzo de San Lorenzo de la Ciudad  
de San Lorenzo





இது பரதமுகம்:

SEULO QVARTO, DISE MA-  
RAVEDIS, ANO OS NEL SAIR  
GENTOS Y TWO

[illegible]







Y seg<sup>n</sup>do el primer agua  
de curacion de fe  
campes

Ante  
Ramon del Hondo

En la ciudad de

En la ciudad de Valencia en Veintio y dos  
dias del mes de Mayo de mil seiscientos y uno  
de la junta tanida y celebrada en la casa  
municipal de esta ciudad conforme a la orden  
dada por el ayuntamiento de esta ciudad

En la ciudad de

En la ciudad de Campo de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz

En la ciudad de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz

En la ciudad de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz

En la ciudad de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz  
En la ciudad de la Cruz de la Cruz







le compra de  
 Gran para  
 la hacienda de la hacienda a punto presente a la ciudad en  
 el punto de punto para comprar granos para ella  
 y aunque su gran de se aplicase con tanto  
 Policia y el caido por el mayor en  
 ora no aperece. Me gusti mas que cada no  
 renta Planes a punto de cañice. De cada una  
 para que Enning n. tps. se le cae de mano  
 y pone presente a punto de para y le queda  
 la para pasar a punto de cada una  
 y para de cañice amar punto de a la  
 para que presente. Ha si donde se le queda  
 lo ha no por, a punto de la ciudad y en  
 don de que dicho de Comisario de la de  
 fue de punto de la ciudad. Cada uno de los  
 y se presenten para que a punto de punto de  
 a punto de Comisario de la ciudad que le queda  
 punto de punto de cañice de la ciudad de la  
 calidad y bondad que debe ser para de la  
 a punto de la ciudad. Ha si donde se le queda  
 ay un punto de de la ciudad. Ha si donde se le queda  
 punto de punto de la ciudad. Ha si donde se le queda







Conducenme adhae de honra =  
Don Juan de los Rios Conde de Campeser  
Prop. de este  
ruffido  
Causa con la prop. accion de seg.  
Nendo de obligacion el tal alamo y me  
nt. de term. de su fin. esta p. me que  
no se faltar en nada al que el dho  
tal es ante amo y onant. General de  
la Ciudad Comendador con la poimor  
Campeser del Regate y Subre de  
Hacer =  
La Ciudad de las Gracias al G.





SELLO QVARTO, DIEZ MIL  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNO

Conde de Campes, J. Caprera, echa sobre  
Campana, Simion de Clavie San abasada  
Omedion p. que con esta fable repuebe y concuerde  
a quate tan poco. Le buenara a cam y se haga  
lo que sume y señores de S. R. Cones mas  
baxen en qualq. fecton claudia que vbiere

Esta con J. cam. Palau de cluie  
J. enes de ayuntamiento, y confirmacion en J. me  
Palau de cluie y J. de ayuntamiento  
J. de ayuntamiento y J. de ayuntamiento

Alto my  
J. de ayuntamiento y J. de ayuntamiento

Nov. 28 de Septiembre

En laud. & Pas. en veinte y ocho  
de septiembre año de mill setecientos y uno  
Despues de laudarse celebrados misa



Al Espíritu Santo. y precedidos de m. ante  
dím de Surtaxon siendo llamados a son de  
campana Banida como si fueren de Oro y  
Ombre a rectorar Ayuntamiento Hereditario  
los S. J. Subleu y Cau. Vexidores siguientes

J. S. de La Guardia Conde de Campo Rey Cortes. y  
Capitan aguerza de esta Ciu. Su Partido por su M. J.

D. Juan Antonio de Loaisa y Vera M. J. de  
dho Ayuntamiento =

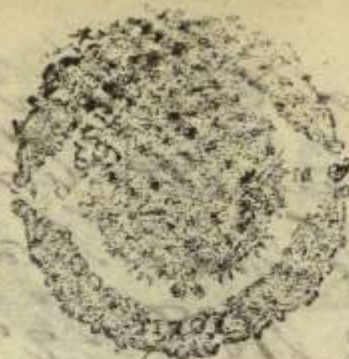
D. Juan de Timgamacedinados =  
D. Leonardo Heriz =  
D. Juan de Toledo =  
D. Juan de Oroco =

Al Equidemo Hauiendense Enferido sobre un auto proceso de  
del Voto en Cortes =  
D. J. Conde de Campo Rey no Cau. Conde de Oro  
titificado de la ciudad sobre la Satisfacion de quind  
demas del voto en Cortes, ag. Cau. de conglam  
dar poder al S. J. Leonardo Heriz con un  
amplia para que tiene a referidos autos y  
apropios Almonia que daran los S. J.  
Ayuntam. de todos los propios que haui tiene  
con todos los cargos y Salarios anuales  
propios propios, uno y otro se ponga por

Deuto de el. Dupuelta a dho auto =

J. J. de la Haza sobre la provision de la Mag. Jure Sabido





Dies mar. nescio?

Sello Cuarto, diez Ma-  
ravedis, año del mil setecientos y uno

[illegible]







La Cua. y se cumplió acordado =  
 Vedia señores Propos. on por el Sr. D. Leonardo Florin  
 Sobre los granos de quese ade sacar la Porcion q esta  
 acordado se Vermita a el fente, y pareze que donde  
 fecto del may. no pudiendo ala persona obligada entre  
 que el certidgo porentero, se desfa de dar. Prouibencia  
 alo acordado por la Cua. = Ten Olla Alona Prop.  
 acuerda cometa a el Sr. D. Juan Azuniga para  
 que haga del may. Para En Nusticia Lapuntual  
 Verintegra de Pno fexiarzgo para q se faga lo  
 acordado y La Cua.

Ciudad de La Cruz  
 Dada en la villa de San Juan de los Rios a 2 de Mayo de 1781. con una  
 copia y traslado del Pro<sup>mo</sup> de su Mage<sup>stad</sup> de su Real C<sup>o</sup> de  
 Indias de 15 de Mayo de la Ciudad de Valladolid  
 Placando a Don Juan de Dios de la Cruz y a Don  
 Juan de Dios de la Cruz en el Pleito que se sigue contra  
 el sobre nombrado de su Real C<sup>o</sup> de Indias de 15 de  
 Mayo de 1781. en la Ciudad de La Cruz a 2 de Mayo de 1781  
 frente a todos y en su causa y nombrados



[illegible][illegible]

Alacabumore Ogfee  
amptu  
Wm. but  
Elsajay Nag  
Leonardo de Alvarado

Naum az de Souza















Inten  
to  
João de Barros

Nov 13 Leone

© ES10148AMPD1 01.01.001



WILLIAM C. CARTER, D.D.  
AND OF NEW YORK  
CLINTON AND







[illegible]

*Cochlearia* =  
Lasi scorfolius et maxime n. 7. L. sin.  
in longior me alacorum deq. L. L.  
*rosa* =

Office =  
Camp 819

John A. M.  
Elroy, Wis.

Bottom of  
Hawes to the bottom







Supp ala <sup>to</sup> Causa Sollicitud<sup>to</sup> y Segum<sup>to</sup> de los  
negocios precurrentes y peticiones que van pendientes  
por las que nueva mente se ofrecen y siendo esta de  
pendencia la mas grave y de importancia que se puede ofrecer  
a esta Ciudad de Valencia. Confecho Noble de los Concejales  
a Cuerdo de Conformidad que el Sr. D. Juan Antonio de  
Salazar Vera dephende m<sup>ra</sup> de ante a justiciam, para alu<sup>to</sup>  
de Madrid al segundito de defensa del Pleito  
que p<sup>ra</sup> la Compra de las Villas de Canuella. Noble de los  
Concejales de Valencia. Imasadas p<sup>ra</sup> la compra de las  
Villas de Canuella. Noble de los Concejales de Valencia.  
Fue al Concej. de Valencia p<sup>ra</sup> la posesion que como  
de dichas Villas se dio a esta Ciudad Compulsa y apremiada  
sollicitando, seale que antecede, y se termine segun  
como al dho. dho. Ciudad conviene y para pro  
seguir el tanto de la Compra de la villa de Canuella  
que se deslase por S. M. que Dios se. Tribunal dho.  
donde se case no averse podido eximir la villa ni la  
de Canuella y parte de la Suron dho. Ciudad me  
dianter el preuilegio del Sr. D. Alonso el 8.  
Conformado por los demas Señores Reyes de sucesos  
que medianter el que son Incorporados en la Corona.  
y como lugares sujetos ala Suron del Concejo. Dho.  
Quo ofreciendo servir a S. M. con las Cantidades que  
puedan a oruata p<sup>ra</sup> una razon auindose de fondear  
para ello el aprouo cham<sup>to</sup>. Ellos mismos Valdes y de las  
Villas sean apropiados con el motivo de Señala  
m<sup>ra</sup>. A. Suron, utroque que parecen convenientes p<sup>ra</sup> el  
t<sup>to</sup>. que para que vndan las Cante. que sea succion de  
fuerce neces<sup>to</sup>. Las mismas para proseguir y confirmar la  
terranas, que se presenten hacer con el ex<sup>to</sup>. E. Marques de la  
Florida Cap<sup>to</sup>. de la Frontera. Dho. Serra m<sup>ra</sup>. E. claros  
que edice una deuiendo esta Ciudad del Valor de los  
Caualllos que de la reparacion al t<sup>to</sup>. que se e se  
cueraron las paces. Conportugal. Las mismas p<sup>ra</sup> a just  
tar y utran seguir lo que a esta Ciudad se la p<sup>ra</sup>





Sello Original Diez Ma-  
 ravillas, Anos mil setecientos y uno.

Don Juan de los Rios, que sea. Teniente de Comenda de San-  
 Marcos de los Rios de alcaualas los 10<sup>os</sup> y prop. sellado f.  
 las Nominaciones que en ellos se hicieron por donde se  
 se demuestre y lo que quedare a punto y conponer  
 lo se retirare a los Rios y en la forma y mas  
 Comis. sea al com. de S. M. y posible de cumplir  
 y esta ciudad precediendo y sus oficinas famelias  
 para atender los Pedacos de Valde Rios y para  
 que dicho S. D. Juan Anuncio de lairay Vera llame  
 Entendido y el modo que fuere necesario y  
 y serague a ellos las Causas que se van de pagar los  
 gastos de su adm. y demas que se causaron todo lo  
 pone esta Ciudad al cuidado de dicho S. D. Juan an-  
 de lairay y Vera fiando de su gran sangre muchas por-  
 das y en el fin los mejores expedientes y suben y se de-  
 sean y a uno de esta Ciudad y p. cada Cosa de lo de  
 los sobre dicho le da y concede esta ciudad a S. D. Juan  
 An. de lairay y Vera Poder amplio y Vakanar lo  
 para lo demas que aun que no vacan expresado, son  
 y se le señala a dicho S. D. Juan de lairay y Vera  
 cada una de las que se cupare que desde luego se le  
 en lo prim. y mas prometido de los Prop. y Comis. de la  
 Ciudad con mas honorario para los gastos de los Pleitos  
 y de poder sea esta Ciudad a S. D. Juan de lairay y Vera  
 Una y muchas Vezes en lo como se pareciere y fuere a  
 a su com. y fran. de lairay Carlos Vexodas y Manuel  
 Juan de lairay y Vera de lairay y Vera para renovar  
 los Pagos y demas que se han de pagar para de lairay  
 de pender a la ciudad de lairay y Vera para de lairay  
 de S. D. Juan de lairay y Vera a su com. y fran. de lairay



Sello Cuarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de mil setecientos y uno.

El 3 de 9 de Mayo de 1701  
Mes de noviembre año de mill setecientos uno  
haviéndose celebrado misa en espíritu santo se  
juntaron a celebrar Ayuntamiento Ordinario  
llamados a son de campana y banda como lo han  
de uso y costumbre los S. J. Justicia y Cau-  
des siguientes

El Sr. Conde de campo Rey Correo de esta Ciudad y su  
Parido por su Mag. Or.

El Sr. Don Juan Antonio de Lodisay Vera de Caceres m.

Don Juan de Zúñiga - Don Bern de Sepeda Viceroy -  
Don Leonardo Cortiz -  
Don Sr. Ant. Brazeros -

Libranse los Libranse en Propio Ciento de 100 m para ayuda al  
Cid fensa de su m de Mosan con la Villa de Vian  
don de la ca. Siuua de Libranse en forma sin  
mas de 100 =

Entrada - Entre los. Don Alonso Matheas de Vero =

Deligues de auene de ueluo de ferences  
negox. Vocantes de la Prunnam de



Diez de marzo de 1773



SELLO CUARTO, DIEZ MAR  
RABEDIS, AÑO DE MIL SETEC  
CIENTOS Y VNO

mas auto y correspondiente segun el al. es el de  
Dios Am. La He Boro Varuno Sin. H. sin =  
Laudano y m. parte a que se da se ponga a Dios  
m. El precio del quartillo de vino blanco y tinto  
y el de los de la Volanta de. I. que se y no a  
otro. Se pusea. Venier. Arre. ferido. Vinod.

Publicacion de la cosa sacando las. Confor. me al. el. villos  
grado. Se. y la. and. pide. a. diff. y mandase. Publicar.  
Veneta. con. form. de. fenegia. y. Resoluis.  
He. P. uin. can. de. m. i. mas. on. con. for.  
me. al. a. co. tum. de. do. de. re.

Am. Ant.  
Alonso y S. M.

Alonso y S. M.  
to